

## REPOSITORIO ACADÉMICO DIGITAL INSTITUCIONAL

### ***“LA JUSTICIA Y LA DIGNIDAD DE LA PERSONA EN EL PENSAMIENTO DE HERVADA XIBERTA”***

**Autor: Eberardo Díaz Centeno**

Tesis presentada para obtener el título de:  
**Licenciado en Filosofía**

Nombre del asesor:  
**Dr. Emmanuel Martínez Arista**

Este documento está disponible para su consulta en el Repositorio Académico Digital Institucional de la Universidad Vasco de Quiroga, cuyo objetivo es integrar, organizar, almacenar, preservar y difundir en formato digital la producción intelectual resultante de la actividad académica, científica e investigadora de los diferentes campus de la universidad, para beneficio de la comunidad universitaria.

Esta iniciativa está a cargo del Centro de Información y Documentación “Dr. Silvio Zavala” que lleva adelante las tareas de gestión y coordinación para la concreción de los objetivos planteados.

Esta Tesis se publica bajo licencia Creative Commons de tipo “Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada”, se permite su consulta siempre y cuando se mantenga el reconocimiento de sus autores, no se haga uso comercial de las obras derivadas.





# **UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA**

---

---

## **FACULTAD DE FILOSOFÍA**

TÍTULO:  
LA JUSTICIA Y LA DIGNIDAD DE LA PERSONA  
EN EL PENSAMIENTO DE HERVADA XIBERTA

# **TESIS**

Para obtener el grado de:  
LICENCIADO EN FILOSOFÍA

Presenta:  
EBERARDO DÍAZ CENTENO

Asesor de Tesis:  
DR. EMMANUEL MARTÍNEZ ARISTA

CLAVE 16PSU0024X

ACUERDO No. LIC 121129



M.R.

MORELIA, MICH., FEBRERO DE 2023

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	5
<b>PRIMER CAPÍTULO: VIDA Y OBRA DE JAVIER HERVADA XIBERTA</b> .....	7
1.1. Contexto histórico .....	7
1.2. Vida de Javier Herbada Xiberta.....	9
1.2.1. Vida de Javier Hervada primeros años.....	9
1.2.2. Formación académica .....	9
1.2.3. Profesor y catedrático.....	13
1.3. Influencias .....	19
1.3.1. Santo Tomás.....	19
1.3.2. Pedro Lombardía.....	22
1.4. Obras .....	23
1.4.1. Introducción Crítica al Derecho Natural .....	24
1.4.2. Lecciones propedéuticas de Filosofía del Derecho.....	25
1.4.3. Cuatro Lecciones de Derecho Natural .....	26
<b>CAPÍTULO II: LA CONDICIÓN ONTOLÓGICA-JURÍDICA DE PERSONA</b> .....	28
2.1. Introducción .....	28
2.2. Una cuestión terminológica .....	29
2.2.1. La palabra persona en sus orígenes.....	29
2.2.2. La persona en el sentido primario: el ser que es persona .....	29
2.3. Los rasgos ontológicos fundamentales de la persona humana.....	30
2.3.1. La racionalidad .....	30
2.3.2. La incomunicabilidad de la persona .....	32
2.3.3. La comunicación y la sociedad .....	32
2.3.4. La libertad.....	34
2.3.5. La finalidad .....	35
2.3.6. La debitud.....	36
2.4. La dignidad humana.....	37
2.5. La persona humana y su juridicidad .....	39

2.6. El fundamento del derecho .....	40
2.6.1. La condición de persona como fundamento ontológico mediato.....	40
2.6.2. Dios como fundamento último.....	41
2.7. Conclusión del capítulo.....	43
<b>TERCER CAPÍTULO: LA VIRTUD DE LA JUSTICIA .....</b>	<b>44</b>
3.1. Preámbulo.....	44
3.2. Época Antigua .....	44
3.2.1. Platón.....	45
3.2.2. Aristóteles.....	46
3.3. La justicia en el pensamiento romano .....	47
3.3.1. Ulpiano.....	47
3.4. Época medieval.....	48
3.4.1. San Agustín .....	48
3.4.2. Santo Tomás.....	49
3.5. Modernidad.....	50
3.5.1 Kelsen .....	50
3.5.2. Kant.....	51
3.6. Justicia en Javier Hervada .....	52
3.6.1. La definición común de justicia .....	52
3.6.2. Punto de partida .....	53
3.6.3. Caracterización de la justicia.....	55
3.6.4. La formulación de la acción justa .....	55
3.6.5. La justicia como una virtud .....	58
3.6.6. Relaciones políticas.....	59
3.7. La lesión del derecho .....	60
3.7.1. La injusticia .....	61
3.7.2. Lo injusto o lesión del derecho.....	62
3.7.3. El objeto de la injusticia.....	63
3.7.4. El acto injusto .....	64

3.7.5. Lo injusto como desigual .....	65
3.7.6. Los autores y cooperadores del acto injusto.....	66
3.7.7. Situaciones y estructuras injustas .....	67
3.7.8. La reparación de la lesión del derecho.....	69
3.8. El oficio del jurista .....	70
<b>CAPÍTULO IV: DEFENSA DEL DERECHO NATURAL DE LA VIDA .....</b>	<b>72</b>
4.1. Preámbulo.....	72
4.2. Derechos Naturales.....	72
4.3. Derechos Positivos.....	74
4.4. Relaciones entre los derechos naturales y los positivos .....	75
4.5. Derecho a la vida.....	76
4.6. Atentados contra la vida .....	77
4.6.1. Aborto .....	77
4.6.2. Eutanasia .....	82
4.7. Líneas de solución.....	88
4.8. Conclusión del capítulo.....	88
<b>CONCLUSIÓN .....</b>	<b>89</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>91</b>
<b>GLOSARIO .....</b>	<b>94</b>

## INTRODUCCIÓN

Hablar de justicia en un mundo como el de ahora puede sonar obsoleto, ya que el proceder de casi toda la humanidad se ha ido deformado a lo largo del tiempo. Ahora ya no importa a quien se pueda lastimar, con tal de cumplir lo que uno quiere, tomando mucha de las veces a las personas como un medio para alcanzar los fines.

Estamos viviendo en una cultura hedonista, relativista, egoísta, etc. En la que solo se piensa en uno mismo. Se ha llegado al punto en que se han legalizado las prácticas que atentan contra lo más valioso que tenemos: la vida; y lo peor es que es el mismo hombre quien ha aprobado y realizado estas prácticas, viéndolas como una salida fácil y rápida a los problemas del hombre actual.

Por tal motivo, se ha elegido reflexionar sobre el tema de la justicia, para tener en cuenta su decrecimiento en medio de esta sociedad, y para hacer una defensa de la dignidad humana, y de este modo se puede concientizar a cada persona, a que actúe conforme a la justicia, respetando los derechos propios y para así poder respetar los derechos de quienes los rodean.

El tema que trata el presente trabajo es sobre la justicia desde su concepción clásica. Con la cual se pretende reflexionar sobre la situación actual de nuestra sociedad, que sin duda está pasando por situaciones adversas en el ámbito de la justicia. Por tanto, conviene tomar medidas y líneas de solución, como una respuesta a la creciente injusticia. Logrando de este modo una sociedad que sea verdaderamente justa.

La justicia que es dar a cada uno lo suyo, es decir, su derecho; quiere ver a todos como personas portadoras de derechos y sobre todo del derecho ineludible de la vida. La justicia, ayuda a que las cosas que, por diferentes motivos no están con su dueño vuelvan con él, *res clamat domino*.

El presente trabajo está compuesto de cuatro capítulos: I. Vida y obra de Javier Hervada Xiberta, II. La condición ontológico-jurídico de persona, III. La virtud de la justicia en Javier Herbada y IV. Defensa del derecho natural de la vida desde la concepción hasta la muerte natural.

En el primer capítulo, se expondrá parte de los acontecimientos históricos que marcaron el rumbo de la historia, antes del nacimiento de Javier Hervada. Posteriormente se narrará la vida de éste autor, así como de los personajes que repercutieron en su vida y que sin duda fueron quienes influyeron para que él tomara el camino del naturalismo. De igual manera, se dará a conocer parte de su extensa obra.

En el segundo capítulo, se reflexionará sobre la noción de persona, desde su sentido ontológico y jurídico. Con la finalidad de saber por qué la persona es el único sujeto de justicia. Así como sus rasgos ontológicos que posee cada persona, tales como: *la racionalidad, la libertad, la dignidad, la comunicabilidad, la incomunicabilidad y su juridicidad.*

En el tercer capítulo, se abordará sobre el tema de la justicia en el pensamiento de Javier Hervada, tomando en cuenta que es una virtud por la cual las personas actúan con legitimidad, ya que es dar a cada uno lo suyo, su derecho. Aunque para llegar al pensamiento de este autor, se hará un recorrido histórico, en el cual se podrá ver cómo este concepto ha ido teniendo diferentes concepciones a lo largo de la historia. Además, se hablará de la injusticia como oposición a la justicia, en donde no se respeta el derecho de los demás, sino por el contrario, se lesiona. Por tanto, se conoce como un antivale.

En el cuarto capítulo se verá en concreto la lesión de uno de los derechos naturales más importantes, o, mejor dicho, el más importante: la vida; ya que, sin este derecho, los otros derechos ya no podrán ser. Así que se hará una exposición tanto con argumentos a favor y en contra de dos de las acciones que atentan contra el derecho de la vida: el aborto y la eutanasia. Esto porque nuestro autor hace una defensa de la vida desde la concepción hasta la muerte natural.

Con este trabajo de investigación, se pretende reflexionar sobre la sociedad en que vivimos actualmente, para poder concientizar que no se está caminando por caminos de justicia y respeto, sino que, al contrario, cada día ocurren situaciones injustas y desagradables, que violan la dignidad de la persona.

## PRIMER CAPÍTULO: VIDA Y OBRA DE JAVIER HERVADA XIBERTA

### 1.1. Contexto histórico

En esta primera parte se presentará un poco del panorama que se vivía en Europa, y especialmente en España alrededor del año 1934, fecha en la que nació el autor del cual se desarrollará el trabajo de investigación. Para lo cual es importante remontarse hasta el fin de la Primera Guerra Mundial, la cual concluyó en 1918<sup>1</sup> tras dejar muy lastimado al mundo entero por todo lo que se desató y todos los problemas tanto políticos, económicos y sociales que ésta trajo.

El mundo parecía caminar por senderos de progreso y de paz, con todos los esfuerzos por limar todas las asperezas entre los países involucrados, tales tratados de paz fueron el “Tratado de Versalles” en 1919. El mencionado fue firmado por las principales potencias europeas, con el cual dieron fin oficialmente a la Primera Guerra Mundial, en el primer punto estipulaba que Alemania aceptaría todas las responsabilidades por causar la gran guerra; como fruto de este tratado fue la formación de la “Sociedad de Naciones” en 1920 en Ginebra<sup>2</sup>.

Aunque España no participó de manera plena en ésta batalla, si fue un espectador y desde luego que las consecuencias de dicha guerra afectaron a todo el mundo, pero en especial a los países europeos como España. Ahora bien, es preciso exponer algunos acontecimientos históricos que sin duda fueron marcando la trayectoria de la humanidad.

En primer lugar, en España, se proclamó la *Segunda República* tras la victoria de las fuerzas republicanas en las principales ciudades, en las elecciones municipales del día 12. Por otro lado, el rey Alfonso XIII abandonó el país ante el temor de enfrentamiento

---

<sup>1</sup> Cfr. Gonzales Aníbal, “Primera Guerra Mundial”, en <http://www.historiacultural.com/2010/11/primera-guerramundial.html>, (12/01/17).

<sup>2</sup> Cfr. PORTILLO Luis “El tratado de Versalles”, en <http://www.historialuniversal.com/2010/09/tratado-deversalles.html>, (06/12/16).



civil, esto en 1931. A partir de aquí, España se vio envuelta en graves dificultades que le hicieron perder su estabilidad social y económica, y con todo esto dio paso a una *Guerra Civil*, que se desarrolló desde 1936 a 1939<sup>3</sup>.

Otro hecho que marcó el rumbo del mundo, fue el triunfo de Adolf Hitler en 1933<sup>4</sup>, ahora estaría al frente del *gobierno alemán*. Con dicho suceso el mundo entero se estaba dando paso a lo que fue la Segunda Guerra Mundial, una de las catástrofes más grandes en la historia de la humanidad, todo esto bajo el poder de Hitler, quien quería eliminar de la faz de la tierra a los judíos, que en aquel entonces gozaban de buena economía y poder en los diferentes países; fue entonces que Hitler planeó sigilosamente la manera de cómo desaparecerlos, para lograrlo reunieron a los judíos y los llevaron por vía terrestre, en los trenes hacia los campos de concentración, allí hacían una selección de los que debían pasar directamente a las cámaras de gas, para su exterminio, y los que pasaban a ser esclavos de los alemanes, en trabajos infrahumanos donde perdían la vida. En esta Segunda Guerra Mundial España tampoco participó, pero si fue espectador y desde luego perjudicado.

Estos son los hechos que marcaron el rumbo del mundo en esta época, sobre todo de España que es el lugar donde nació y creció Javier Hervada, del cual se hablará y expondrá en su pensamiento.

---

<sup>3</sup> Cfr. LAZARO CÁMARA Jorge Juan “La guerra civil de España”, en <http://www.claseshistoria.com/2guerramundial/antecedentes-espana.html> (06/12/16).

<sup>4</sup> Biografías y vidas, “Adolf Hitler”, en <http://www.biografiasyvidas.com/monografia/h/hitler/h.htm>, (06/12/16)

<sup>5</sup> Cfr. *Relectura de la obra científica de Javier Hervada. Preguntas, diálogos y comentarios entre el autor y Javier Hervada (Parte I)*, en <http://www.javieredcriva.com>, p. 57.

## **1.2. Vida de Javier Herbada Xiberta**

### **1.2.1. Vida de Javier Hervada primeros años**

El primer apartado expondrá la vida de Francisco Javier Hervada Xiberta, el cual nació en Barcelona, España el día 7 de febrero de 1934, alrededor de la una de la tarde, era una jornada clara y soleada, el día que llegó a este mundo; el domicilio de sus padres: calle Rabasa 31<sup>5</sup>. Dicha fecha y reseña, fue descrita por el propio Javier Hervada, en una entrevista que le realizó Javier Escrivá Xiberta. Donde también compartió los siguientes sucesos de su niñez, primero haciendo referencia a sus padres, los cuales no tenían ninguna significación política, al ser de una posición económica muy modesta.

Al parecer, de profundos valores religiosos ya que cumplieron las tareas de cualquier padre católico llevando a bautizar a Javier el día 17 de febrero, apenas diez días después de su nacimiento, esto fue en la parroquia de San Juan de Gracia, donde cuatro meses después recibió el sacramento de la Confirmación, de manos del entonces obispo de Barcelona, Dr. Manuel Irurita. Posteriormente, el 25 de mayo de 1941 fue su Primera Comunión, en la capilla del Colegio de San Antón de los P.P. Escolapios<sup>5</sup>.

### **1.2.2. Formación académica**

Los datos de la formación académica de Javier Hervada aparecen hasta el bachillerato, que comprendía una metodología muy completa y exigente, pero que le sirvió para que desde su juventud fuera un excelente alumno. Este período de estudios comprendía un estudio profundo de latín.

---

<sup>5</sup> Cfr. *Relectura de la obra científica de Javier Hervada. Preguntas, diálogos y comentarios entre el autor y Javier Hervada (Parte I)...*, pp. 57-58.

«El bachillerato que yo estudié comprendía 7 años de latín: comenzábamos con el rosa, -ae y terminábamos leyendo y traduciendo a Julio César y Cicerón. Esto para mí fue providencial, pues me dio un buen conocimiento del latín, que me fue utilísimo para entender el latín eclesiástico, más fácil que el clásico que estudié»<sup>6</sup>.

También el plan de estudios, les enseñaban Filosofía, la cual se basaba en los tratados más importantes: Metafísica, Lógica y Ética<sup>7</sup>. Esta Filosofía que Javier Hervada estudió, iba por la línea del tomismo, que es una de sus influencias más grandes e importantes, de la cual profundizará posteriormente. Siguiendo con la formación académica, constaba de dos cursos de griego; además de las asignaturas que hasta nuestros días son la base de la formación escolar.

Otra de las materias que fueron formando a Javier Hervada, sin duda fue la asignatura de Religión, recibida de los P.P. Escolapios y, que durante 7 años le enseñaron con gran ímpetu, así como él ponía todo el empeño en sus materias.

«Estas clases de religión no eran cursos de formación cristiana – que nos daban aparte-, sino una verdadera asignatura en la que – de modo similar a la Filosofía- se nos ofrecía un sistema de Teología elemental»<sup>8</sup>.

Sin duda una etapa de bachillerato muy completa en todos los sentidos, donde la prioridad de los docentes era que los alumnos aprendieran y lo aplicaran en la vida. Esto fue lo que a Javier Hervada le ayudó a tener una visión muy amplia de la sociedad en la que le tocó vivir.

---

<sup>6</sup> *Relectura de la obra científica de Javier Hervada. Preguntas, diálogos y comentarios entre el autor y Javier Hervada (Parte I)...*, p. 44.

<sup>7</sup> Cfr. *Relectura de la obra científica de Javier Hervada. Preguntas, diálogos y comentarios entre el autor y Javier Hervada (Parte I)...*, p. 44.

<sup>8</sup> *Relectura de la obra científica de Javier Hervada. Preguntas, diálogos y comentarios entre el autor y Javier Hervada (Parte I)...*, p. 45.

Prosiguiendo con los años de académicos de nuestro autor; una vez que concluyó la etapa de bachillerato, cursó la licenciatura en Derecho, con la finalidad de ser un jurista canonista. Dichos estudios los realizó en la Universidad de Barcelona. Aunque es evidente que todavía no estaba muy convencido de la carrera que él quería estudiar, al confesar que cuando estudió Derecho Canónico en el curso 1952-53 apenas y le interesaba, tanto que en su examen final solamente consiguió obtener un simple aprobado<sup>9</sup>. Al cursar la asignatura se fue dando cuenta que por ahí estaba su camino profesional, ya que consideraba que era un tipo de derecho interesante y que los canonistas estaban metodológicamente anticuados, fue entonces que tomó la decisión tan vital para el resto de su carrera.

Así mismo que estaba interesado por ser un canonista, no dejó de lado las ciencias teológicas que había estudiado desde el bachillerato, estaba convencido de que sin un buen conocimiento de la Teología no se puede ser canonista, *canonista sine theologus mullum*<sup>10</sup>. Y para adentrarse más en éste tema de la teología leyó grandes obras y a grandes teólogos de la historia, los cuales le ayudaron a vislumbrar mejor su panorama como canonista; entre dichas obras destacan las siguientes: La Suma Teológica de Santo Tomás, fue el punto de partida para después leer la colección de libros manualísticos editados por Herder bajo el título general de “El misterio cristiano”; así mismo de Teología Moral, de Historia de la Iglesia, sin dejar de lado la “Nueva Teología” los autores que leyó fueron Rahner, Urs von Balthasar, Romano Guardini, Phillips y Ratzinger. Además, estuvieron entre sus lecturas escritos de Patrística y escritos eclesiásticos primitivos.

---

<sup>9</sup> Cfr. *Relectura de la obra científica de Javier Hervada. Preguntas, diálogos y comentarios entre el autor y Javier Hervada (Parte I)*..., p. 46.

<sup>10</sup> *Relectura de la obra científica de Javier Hervada. Preguntas, diálogos y comentarios entre el autor y Javier ...*, p. 49.

Una vez que estudió todo lo anterior, es importante rescatar las vías por las que se interesó más en ser canonista. En primer lugar, por el trabajo que lleva consigo la tesis doctoral, y que gracias a dicho trabajo se puso en contacto con los clásicos, llegando a conocer toda la doctrina sobre el matrimonio, profundizar en el principio de finalidad, aplicar el tema de las relaciones entre Derecho Natural y Positivo; una segunda vía, debido a que él quería ser canonista era necesario leer todos los códigos, para así tener un amplio conocimiento del derecho canónico; una última vía fue la Academia, ya que en 1959 se fundó en el Estudio General de Navarra, el Instituto Canonístico, que al año siguiente se transformó en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra, donde se matriculó asistiendo a los cursos de 1959-60 y 1960-61<sup>11</sup>. El doctorado lo recibió posteriormente, una vez que el día 25 de junio de 1962 defendiera su tesis doctoral, obtuvo la calificación de *summa cum laude*, convirtiéndose así en el primer doctor de ésta venerable Institución<sup>12</sup>.

Además de estudiar Derecho Canónico, el día 31 de octubre de 1958 Javier Hervada obtuvo el grado de doctor de Derecho por la Universidad de Madrid<sup>13</sup>, cabe resaltar que estudió en dicha Universidad, porque en ese tiempo era la única que podía otorgar el grado de doctor. En definitiva, gracias a todo el vasto bagaje de formación que comprendía desde la Filosofía, la Teología y el Derecho Canónico, dio inicio a su ardua y maravillosa labor académica de docencia y sus investigaciones como canonista secular, como jurista canonista.

---

<sup>11</sup> Cfr. *Relectura de la obra científica de Javier Hervada. Preguntas, diálogos y comentarios entre el autor y Javier Hervada (Parte I)...*, p. 54.

<sup>12</sup> Cfr. *Relectura de la obra científica de Javier Hervada. Preguntas, diálogos y comentarios entre el autor y Javier Hervada (Parte I)...*, p. 55.

<sup>13</sup> *Relectura de la obra científica de Javier Hervada. Preguntas, diálogos y comentarios entre el autor y Javier Hervada (Parte I)...*, p. 54.  
*Hervada (Parte I)*

### 1.2.3. Profesor y catedrático

Una vez que Javier Hervada terminó sus estudios, de manera exitosa, ahora vendría para él un fructífero camino como profesor y catedrático, desempeñando papeles de suma importancia gracias a su inteligencia y pasión, por dicho trabajo dejó una huella dentro de su rubro. En un inicio no fue tan fácil abrirse camino en este campo.

Todo inició un 1 de julio de 1957, cuando fue nombrado Profesor Ayudante de Derecho Canónico para el curso 1957-58, nombramiento recibido por Pedro Lombardía. El primer contrato fue por un periodo muy breve debido a que apenas se estaba dando a conocer.

En 1958 cuando Pedro Lombardía se cambió a Zaragoza, a Javier Hervada lo ascendieron como encargado de la asignatura de Derecho en la Escuela de Navarra<sup>14</sup>. Fue así como empezaría una brillante carrera en el ámbito jurídico y canónico. Posteriormente, en 1959 en la misma universidad de Navarra, lo nombraron Director de la Colección Canónica. Aunque para el curso siguiente al crearse el Instituto Canonístico, en la Universidad de Navarra, fue Pedro Lombardía quien asumió éste cargo; así pues, la situación de Javier Hervada era inestable en Navarra, a consecuencia determina irse a Zaragoza para el curso 1960-61, donde desempeñó los cargos de Profesor adjunto y encargado de la Cátedra de Derecho Canónico, cargos a los que renunció en octubre de 1961<sup>15</sup>.

Fue entonces que, por un breve paso por la Universidad de Zaragoza tiene la oportunidad de regresar a Navarra, esto para el curso 1961-62, desempeñando en cargo de Profesor de la Facultad de Derecho Canónico, en la disciplina de *De sacramentis*<sup>16</sup>.

---

<sup>14</sup> Cfr. *Relectura de la obra científica de Javier Hervada. Preguntas, diálogos y comentarios entre el autor y Javier Hervada (Parte I)*..., p. 59.

<sup>15</sup> Cfr. *Relectura de la obra científica de Javier Hervada. Preguntas, diálogos y comentarios entre el autor y Javier Hervada (Parte I)*..., p. 60.

<sup>16</sup> *Relectura de la obra científica de Javier Hervada. Preguntas, diálogos y comentarios entre el autor y Javier ...*, p. 60.  
Cfr.

*Hervada (Parte I)*

El 16 de noviembre de 1962, el Gran Canciller lo nombró Director de estudios de la Facultad de Derecho Canónico<sup>17</sup>, con dicho cargo Javier Hervada entró a formar parte de Comisión Permanente de la Junta Directiva de la Facultad, además que debía contribuir al buen gobierno. La mayor parte de los alumnos que atendía de la Facultad de Derecho Canónico eran sacerdotes diocesanos, de los que procuró que sus clases fueran a la altura y cubriendo las necesidades de éstos. Sin embargo, fue hasta 1964, cuando ganó la cátedra de Derecho Canónico en la Universidad de Zaragoza, que puso todo en ejercicio<sup>18</sup>.

Con dicho nombramiento, tuvo que regresar a Zaragoza, donde el día 20 de marzo fue su nombramiento como catedrático de Derecho de la misma Facultad de Derecho de Zaragoza, empezando a desempeñarlo hasta el día 30 del mismo mes<sup>19</sup>. Fue entonces que Hervada quería en éste momento una estancia más sólida, tanto de trabajo como en el ámbito un hogar en donde pudiera vivir plácidamente, para eso buscó una casa, a donde incluso se llevó a vivir a sus papás. Éstos años fueron buenos y retributivos para su novata trayectoria, sin duda, el buen ambiente de trabajo y las buenas amistades con las que contaba en la Universidad, no le habría podido dar una mejor estancia. Pero éste sueño llegó a su fin en 1965, cuando recibe la invitación de parte de Pedro Lombardía para que regresara a Navarra, ahora ya de modo definitivo. Sin duda fue una gran oportunidad que recibió, ya que el puesto para el cual lo solicitaban era como Profesor Ordinario, es decir, como catedrático de máximo nivel.

Así fue como Javier Hervada regresó a las filas de la Universidad de sus amores. Fue el 16 de junio de 1965 cuando el Gran Canciller lo nombraba Secretario de la Facultad de Derecho Canónico<sup>20</sup>; meses más tarde el 23 de diciembre de ese mismo año, lo

---

<sup>17</sup> *Relectura de la obra científica de Javier Hervada. Preguntas, diálogos y comentarios entre el autor y Javier Hervada (Parte I)...*, p. 61.

<sup>18</sup> Cfr. *Relectura de la obra científica de Javier Hervada. Preguntas, diálogos y comentarios entre el autor y Javier Hervada (Parte I)...*, p. 62.

<sup>19</sup> Cfr. *Relectura de la obra científica de Javier Hervada. Preguntas, diálogos y comentarios entre el autor y Javier Hervada (Parte I)...*, p. 64.

<sup>20</sup> *Relectura de la obra científica de Javier Hervada. Preguntas, diálogos y comentarios entre el autor y Javier ...*, p. 67. *Hervada (Parte I)*

nombraron Profesor Ordinario de “Textus Codicis Iuris Canonici” de la Facultad de Derecho Canónico<sup>21</sup>. Estos años fueron un tanto difíciles, ya que como secretario le tocaba enfrentar un gran reto, era nada más y nada menos que los lineamientos que el recién terminado Concilio Vaticano II les exigía; cosa que lo asimilo de buena manera y al mismo tiempo lo pudo plasmar en sus clases.

Posteriormente, en mayo de 1967 se crea el Instituto Martín de Azpilcueta, por decreto del Gran Canciller. Al frente del nuevo Instituto puso a Pedro Lombardía que desempeñó el papel de director, y como vicedirector a Javier Hervada<sup>22</sup>. Por problemas de salud que afectaron a Pedro Lombardía, Javier Hervada se encargaría de la asignatura de Derecho Canónico de la Facultad de Derecho, con todo eso Pedro Lombardía terminó su administración hasta 1970, para que después en su lugar quedara Javier Hervada desde 1970 hasta 1973. Al mismo tiempo que se le encomendó la dirección de la revista “Ius Canonicum”, en donde se tuvo un gran éxito, gracias a las nuevas propuestas y a la calidad del contenido, llegando a publicarse 27 volúmenes en dicho periodo<sup>23</sup>.

Una vez que concluyó sus labores en el Instituto Martín Azpilcueta, recibió la invitación para ser Decano de la Universidad de Barcelona, cargo que rechazó en un primer momento, pero debido a la insistencia del Rector de dicha Universidad aceptó el reto, su nombramiento se dio el 30 de junio de 1973, y se extendió hasta el 23 de febrero de 1984<sup>24</sup>, siendo así uno de los que más han durado en el cargo. Un período de casi once años como decano, fueron muy provechosos, ya que se aumentó considerablemente en numerosos de alumnos, se publicaron muchos libros y se aumentaron los doctorados. Todo esto gracias a la iniciativa de Javier Hervada, sin dejar

---

<sup>21</sup> Cfr. *Relectura de la obra científica de Javier Hervada. Preguntas, diálogos y comentarios entre el autor y Javier Hervada (Parte I)*..., p. 67.

<sup>22</sup> Cfr. *Relectura de la obra científica de Javier Hervada. Preguntas, diálogos y comentarios entre el autor y Javier Hervada (Parte I)*..., p. 68.

<sup>23</sup> Cfr. *Relectura de la obra científica de Javier Hervada. Preguntas, diálogos y comentarios entre el autor y Javier Hervada (Parte I)*..., pp. 69-70.

<sup>24</sup> *Relectura de la obra científica de Javier Hervada. Preguntas, diálogos y comentarios entre el autor y Javier ...*, pp. 72-73.

Cfr.  
*Hervada (Parte I)*



de lado a todo el gobierno de la Facultad. Además, que, durante su estancia por esta Universidad como Decano, le permitió especializarse en Derecho Natural, Filosofía de Derecho y Derechos Humanos.

Una vez que Javier Hervada tomó el cargo como decano, pidió que se creara un Departamento de Filosofía, que se erigió el 30 de enero de 1974 quedando él como Director de dicho Departamento<sup>25</sup>. Con la finalidad de la creación de una revista, que empezaría de inmediato con una publicación anual; el primer volumen que se publicó fue “Persona y Derecho”<sup>26</sup>; y aunque había sido realmente un reto esta creación, empezando desde abajo, sin embargo, con la profesionalidad y empeño tanto de Javier Hervada, como de Zumaquero y Estela Llano, que fueron sus principales colaboradores y sucesores respectivamente, todo fue un éxito. La mencionada tuvo la grandiosa idea de que la revista ya no se publicara anualmente, sino semestralmente, cosa que no le aceptaron en un primer momento, sin embargo, a partir del volumen 12 se publicó dos veces por año.

Otro motivo, fue la realización de las «Jornadas Internacionales de Filosofía Jurídica y Social», que también se pudieron llevar a cabo con gran éxito, contando con la asistencia de un nutrido número de filósofos de Derecho, tanto de España como extranjeros. Sin duda, fueron grandes logros que los dieron a conocer a nivel internacional. Para 1999 Javier Hervada dejaría la dirección del Departamento de Filosofía de Derecho, a causa de su jubilación<sup>27</sup>.

---

<sup>25</sup> Cfr. *Relectura de la obra científica de Javier Hervada. Preguntas, diálogos y comentarios entre el autor y Javier Hervada (Parte I)*..., p. 75.

<sup>26</sup> *Relectura de la obra científica de Javier Hervada. Preguntas, diálogos y comentarios entre el autor y Javier Hervada (Parte I)*..., p. 76.

<sup>27</sup> Cfr. *Relectura de la obra científica de Javier Hervada. Preguntas, diálogos y comentarios entre el autor y Javier Hervada (Parte I)*..., p. 76.

Cfr.  
*Hervada (Parte I)*

Además de los cargos que ya se han mencionado, desde 1985 a 1990 fue *Professore stabilide*, del entonces Centro Académico Romano<sup>28</sup>, por lo cual tenía que ir a Roma por un lapso de tres meses en los cuales daba sus clases y examinaba. Las asignaturas que impartió fueron: Teología Fundamental del Derecho Canónico, Filosofía del Derecho y Derecho Natural<sup>29</sup>. Esta experiencia en Roma fue una de las más satisfactorias y felices en su vida profesional. Al terminar sus labores en Roma, ya empezaba a sentir debilidad por todo el trabajo, fue entonces que el 8 de enero de 1991, sintió los estragos de salud más fuertes, ese día tenía dos clases en la Facultad de Derecho que tristemente ya no pudo dar con la lucidez que lo caracterizó. Por tal motivo aquel fue el último día de su docencia<sup>30</sup>.

No obstante, el trabajo que desempeñó Javier Hervada en la Universidad de Navarra fue de lo mejor, y así se lo reconocieron, ya que por su incapacidad laboral lo pudieron haber despedido desde 1995, pero no fue así, sino que lo siguieron considerando activo hasta que cumplió 65 años, cuando fue su jubilación voluntaria según el Derecho español<sup>31</sup>. Ésta jubilación fue hecha con honores, ya que la Facultad de Derecho gestionó la concesión, por la Ministro de Justicia de la Cruz de Honor de la Orden de San Raimundo de Peñafort, dicha concesión lleva la fecha del 8 de diciembre de 1998, haciéndose efectiva el 22 de marzo de 1999. A su vez la Facultad de Derecho Canónico postuló ante la Santa Sede su nombramiento de Caballero Comendador de la Orden de San Gregorio Magno, éste nombramiento fue el 11 de abril de 1999 de manos de S.S. Juan Pablo II. Por su parte, la Facultad de Derecho Canónico de la Pontificia Universidad

---

<sup>28</sup> Cfr. *Relectura de la obra científica de Javier Hervada. Preguntas, diálogos y comentarios entre el autor y Javier Hervada (Parte I)*..., p. 86.

<sup>29</sup> *Relectura de la obra científica de Javier Hervada. Preguntas, diálogos y comentarios entre el autor y Javier ...*, p. 86.

<sup>30</sup> Cfr. *Relectura de la obra científica de Javier Hervada. Preguntas, diálogos y comentarios entre el autor y Javier Hervada (Parte I)*..., p. 87.

<sup>31</sup> Cfr. *Relectura de la obra científica de Javier Hervada. Preguntas, diálogos y comentarios entre el autor y Javier Hervada (Parte I)*..., p. 88.

Cfr.  
*Hervada (Parte I)*

della Santa Croce, le otorgaron el título de Doctor *honoris causa*, esto el día 26 de noviembre del 2002<sup>32</sup>.

Así fue como Javier Hervada llegó al fin de su exitosa carrera como maestro y catedrático, gracias a su convicción y entrega a su profesión logró grandes cosas. Creía que el profesor universitario debía ser un verdadero maestro, no sólo un docente o enseñante. Cosa que él asumió con la mejor voluntad, siempre preocupado de sus alumnos para despertar en ellos un espíritu de iniciativa y correctamente crítico, invitándolos a participar en clases para que todas sus dudas quedaran resueltas, de igual manera los motivaba a que dieran su punto de vista; gracias a ésta metodología él podía enseñar de la mejor manera a sus alumnos, al mismo tiempo que aprendía de ellos.

---

<sup>32</sup> *Relectura de la obra científica de Javier Hervada. Preguntas, diálogos y comentarios entre el autor y Javier ...*, p. 88.

Cfr.  
*Hervada (Parte I)*

## 1.3. Influencias

### 1.3.1. Santo Tomás

Aunque no lo menciona de manera explícita en sus escritos, una de sus principales influencias es sin duda Santo Tomás de Aquino, a quien estudio desde la preparatoria, de lo que tenía sus reservas ya que le pareció insuficiente, así que por su cuenta leyó la *Suma Teológica* y la *Suma contra Gentiles*, con las cuales anclaba su pensamiento tomista. Al mismo tiempo, era consciente de que debía buscar un estudio sistemático con orientación tomista; fue entonces que siguió estudiando más manuales y tratados para comprender la corriente tomista.

Ahora se presentará una reseña de la vida de Santo Tomás. Nació en Rocaseca, Italia a fines de 1224 o principios de 1225, sus padres fueron Landolfo de Aquino y Teodora de Teate. Cursó sus estudios en la universidad de Nápoles desde 1239 a 1243, cuando apenas tenía catorce años de edad<sup>33</sup>.

«Tomás frecuentó la Facultad de Artes, perfeccionándose en Letras según el método del famoso *cursum*, que consistía en una prosa rimada con palabras dispuestas y ordenadas a base de su acento, no del valor cuantitativo de las sílabas. Sus progresos en esta arte fueron extraordinarios, haciéndolo *connatural*, como puede verse en sus escritos, en donde la armonía típica del *cursum* está profundamente diseminada»<sup>34</sup>.

Desde entonces Tomás daba a notar su brillantez en las clases, quien además de cursar en la Facultad de Artes, su principal estudio fue la Filosofía, donde contó con dos grandes profesores, el Maestro Martín que era su profesor de Lógica; y al Maestro Pedro de Irlanda, que le daba Filosofía Natural. Al mismo tiempo que cuidaba su vida de oración, ya que le gustaba la vida religiosa con sus observancias monásticas. Sin duda era un hombre de profunda oración, especialmente a Jesús Eucaristía.

---

<sup>33</sup> Cfr. S. THOMAS, S. TH. I. Introducción General, p. 2.

<sup>34</sup> S. THOMAS, S. TH. I. ..., p. 5.

Posteriormente en 1244, Tomás ingresa a la Orden de Predicadores<sup>35</sup> donde inicia su noviciado, pero como no había avisado a su familia de ésta decisión los superiores deciden enviarlo al convento de Santa Sabina. Pero al enterarse su madre, decide buscarlo y para su sorpresa ya lo habían mandado Roma, ella decidida en traerlo de regreso, va a Roma, una vez que llegó le dicen que se había ido a Bolonia con el Maestro Wildeshausen y otros tres religiosos; fue entonces que su madre, doña Teodora manda una carta a sus otros hijos para que lo regresaran por la fuerza, ya que no querían que fuera un fraile mendicante. Logrando su cometido, trajeron por la fuerza a Tomás y, dejándolo encerrado para que desistiera de esa idea de ser fraile mendicante, cosa que no lograron. Durante su estancia en el encierro pudo recibir la visita de los frailes dominicos, especialmente de su director espiritual fray Juan de San Julián, quien lo acompañó y animó en su prisión. Y fue él quien lo ayudó a escapar a finales de 1245<sup>36</sup>.

Después que escapó pudo terminar su noviciado e iniciar los estudios de Teología en el convento de Santo Domingo en Bolonia. Enseguida entre los años 1248 y 1251 estudia en Colonia, donde es discípulo de Alberto Magno<sup>38</sup>; posteriormente que terminó sus estudios allí, fue ordenado sacerdote por el Arzobispo de Colonia, Alemania en 1252, una vez ordenado, inició su labor como docente, rechazando los puestos de Arzobispo y de los beneficios de la Abadía de San Pedro, de Nápoles; ya que su verdadera pasión de Tomás era el estudio y la enseñanza, pero solo como fraile. Así que en 1252 es nombrado Bachiller en el Estudio General de Santiago de París hasta 1255; aunque estos primeros años fueron un tanto revueltos y agitados, Tomás continuaría este camino como profesor, puesto que, en 1256 al nombrado profesor en la Universidad de París, también fungió como director de la cátedra de extranjeros.

Una vez terminando su estancia en París vuelve a Italia en 1259, esto por un lapso de nueve años, al parecer los más fructíferos de su vida, ya que fue durante este tiempo que empezó a escribir la *Suma Teológica*, siendo una de las obras más leídas por Javier Hervada. Además, de esta importante obra Tomás escribió más comentarios y

---

<sup>35</sup> S. THOMAS, S. TH. I. ..., pp. 7-10

<sup>36</sup> Cfr. S. THOMAS, S. TH. I. ..., pp. 7-10.

<sup>38</sup> S. THOMAS, S. TH. I. ..., p.11.

cuestiones. Más tarde en 1269 vuelve a París, en donde sigue dando sus lecciones ordinarias y solemnes, además que seguía escribiendo y publicando sus obras, hasta 1272 cuando regresa a la Universidad de Nápoles por un período muy breve pero significativo para el desarrollo de sus obras; aunque fue en este tiempo cuando Tomás se siente mal de salud debido a su exceso de trabajo, es entonces que le piden que se dé unos días de descanso, para que se recuperara y pudiera continuar con sus obras, además que había recibido una invitación de parte del Papa Gregorio X, para que asistiera al Concilio de Lyon.

El Prior de su congregación lo mandó al castillo de San Severino a lado de su hermana Teodora, aunque cuando llega con ella ya su ánimo está muy debilitado, tanto que ya no quería seguir escribiendo la última parte de la *Suma Teológica*, esto también debido a una visión que tuvo de Dios, donde consideraba que sus obras escritas eran en comparación con lo que Dios le había revelado<sup>37</sup>. Fue entonces que pasó unos días en dicho castillo, para después encaminarse al Concilio de Lyon, desgraciadamente su estado de salud iba a menos y no alcanzó a llegar, muriendo en el trayecto a la edad de 49 años. En cuanto a sus obras se refiere, es uno de los más grandes y brillantes de su época, ya que tomó el pensamiento de Aristóteles, pero lo superó a la luz de la fe cristiana; siendo así que la obra más importante es la *Suma Teológica*<sup>38</sup>.

---

<sup>37</sup> S. THOMAS, S. TH. I. ..., p. 47.

<sup>38</sup> ROGEL Hernández Héctor, "Tomás de Aquino" Diccionario de Filósofos Doctrina y Errores, Porrúa, México 2007, p. 497.

### 1.3.2. Pedro Lombardía

Javier Hervada tuvo el privilegio de trabajar con grandes personalidades de su tiempo, en las diferentes universidades y cargos que desempeñó. Sin embargo, el mismo confiesa que uno de los primeros y más grandes compañeros y amigos es Pedro Lombardía, quien le dio la oportunidad de trabajar a su lado, aunque en un primer momento no le convenció el desempeño de Javier Hervada, más adelante se dio cuenta de la gran capacidad intelectual y que coincidían en muchos de sus proyectos. Para conocer más de cerca a Pedro Lombardía expondré algunos datos:

«Un rasgo principal de la personalidad de Lombardía hay que situarlo en el método, correspondiente a su comprensión del Derecho Canónico. Desde que, inacabada todavía su licenciatura en Derecho, se orientó decididamente por la especialización canónica, tuvo una convicción fundamental, enraizada en la más gloriosa tradición jurídica: ser canonista es ser jurista, porque el Derecho Canónico es Derecho»<sup>39</sup>.

Pedro Lombardía estudió en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, España, aunque tenía una gran pasión por el Derecho Canónico, motivo por el cual se fue a estudiar un doctorado al Pontificio Ateneo Internacional, ahora Universidad de Santo Tomás, en Roma. Con la finalidad de crear un método jurídico nuevo que, pudiera recoger lo mejor de la modernidad, asumiendo el Derecho Natural y el Derecho Divino Positivo como verdaderos Derechos, de modo directo y no por mediación humana<sup>40</sup>. Así que, tomando éste principio, Lombardía pudo fundar su escuela y logró su cometido de crear un método original y nuevo.

El trato que existió entre Javier Hervada y Pedro Lombardía fue excelente, siempre lo consideró superior a él en todo y como una influencia de modo muy directo.

«Con Pedro he tenido muchas conversaciones y conozco bien como pensaba y cómo se sentía en cuanto canonista; primero fue profesor de derecho canónico, en la entonces Escuela de Derecho del Estudio General de Navarra, después catedrático de la

---

<sup>39</sup> IUS CANONICUM, "Personalidad científica de Pedro Lombardía", EUNSA, (1986) p. 491.

<sup>40</sup> IUS CANONICUM, "Trayectoria universitaria de Pedro Lombardía), EUNSA, (1986) p. 477.

Universidad de Zaragoza, siendo profesor también del Instituto de Derecho Canónico, al año convertido en la Facultad de Derecho Canónico- siguió siendo profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra hasta su marcha a la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. Lombardía siempre fue y se sintió un canonista secular»<sup>41</sup>.

En fin, ésta pareja de grandes pensadores logró grandes aportes en el terreno del Derecho Canónico, buscando innovar con un sistema nuevo, cosa que fueron logrando con el paso de los años.

#### **1.4. Obras**

En este módulo, se hablará de la amplia obra de Javier Hervada, que sin duda es grandiosa. Ya que además de su gran pasión por la docencia como ya se expuso anteriormente, a él también le gustó la investigación e indagó en ella, para lo cual tenía un objetivo muy claro: la modernización técnico-jurídica -metodológica- de la ciencia canónica.

Dentro de sus obras podemos encontrar comentarios, manuales, lecciones, monografías, artículos de revista y conferencias. Todas éstas con un contenido extraordinario, aunque se abordará más de lleno las obras que tienen más relación con el tema que se desarrollará.

---

<sup>41</sup> *Relectura de la obra científica de Javier Hervada. Preguntas, diálogos y comentarios entre el autor y Javier Hervada (Parte I)...*, p. 22



### 1.4.1. Introducción Crítica al Derecho Natural

Ésta obra se publicó en 1981 como *Introducción Crítica al Derecho Natural*<sup>42</sup>. Aunque en un inicio había pensado en ponerle solamente Introducción al Derecho Natural, sólo que, por comentarios de Francisco Carpintero, que en ése entonces era Profesor de Filosofía del Derecho en la Universidad de Navarra, comentó que el título no tenía mucha profundidad, además de no reflejaba su contenido. Por tanto, le recomendó que le pusiera Introducción Crítica; “crítica” porque pone en crisis y en tela de juicio, los pensamientos habituales de la doctrina y parte de una perspectiva distinta: el derecho y la justicia desde la óptica del jurista<sup>43</sup>.

Javier Hervada tiene muy en cuenta el principio de arranque y desarrollo de su obra, es el Realismo.

«En la Introducción Crítica no inicio el discurso con una definición de Derecho – como podría ser el tomista-, sino como una descripción de la realidad social. Desde la primera página, al referirme a los juristas romanos, lo que hago es observar y describir unas situaciones sociales e interpersonales, unas necesidades del hombre en sociedad que requieren unos expertos que sepan cómo solventarlas. Y, en concreto, se trata de necesidades sociales de una índole peculiar, distinta de otras cuyos expertos son los que desde la Antigüedad han recibido el nombre de jurista»<sup>44</sup>.

La intención de este libro no fue la de una Filosofía del Derecho Ética, sino más bien va por la línea de la ciencia del Derecho Natural. Puesto que es de suma importancia velar por los intereses de los hombres, es necesario buscar la manera de cómo hacerlo y, uno de los modos y protegiendo sus derechos desde el punto de vista jurídico.

---

<sup>42</sup> *Relectura de la obra científica de Javier Hervada. Preguntas, diálogos y comentarios entre el autor y Javier Hervada (Parte II)*, en <http://www.javieredcriva.com> p. 584.

<sup>43</sup> *Relectura de la obra científica de Javier Hervada. Preguntas, diálogos y comentarios entre el autor y Javier Hervada (Parte II)...*, p. 583.

<sup>44</sup> *Relectura de la obra científica de Javier Hervada. Preguntas, diálogos y comentarios entre el autor y Javier Hervada (Parte II)...*, pp. 586-587.

### 1.4.2. Lecciones propedéuticas de Filosofía del Derecho

En primer lugar, éste libro fue en un principio escritos para los alumnos universitarios de la Facultad de Derecho, a quienes pretendía formar desde esa edad con una mentalidad jurídica y con los esquemas metodológicos propios de la ciencia del Derecho<sup>45</sup>.

Cabe señalar que antes de que se publicara con el título con el que se conoce, ya había sido publicado antes con el nombre de “Teoría de la Justicia y el Derecho” pese a las necesidades que tenía para con sus alumnos. Fue hasta más tarde cuando salió la primera edición.

El texto se divide en trece capítulos: La Filosofía, La Filosofía del Derecho, Cuestiones preliminares, El oficio del jurista, La Justicia, El Derecho, La lecciones de Derecho: la injusticia y lo injusto, La norma jurídica, La persona, El Derecho Natural, Inmanencia y trascendencia en el Derecho, El conocimiento jurídico y líneas generales del método de la ciencia jurídica; en cada una de éstas lecciones va exponiendo su realismo jurídico, con el cual pretende despertar en sus estudiantes el gusto por esta materia, además considera de gran importancia el volver al pensamiento jurídico clásico.

«Esto es lo único que he buscado, no he pretendido de original. Sólo me ha interesado dotar al realismo jurídico clásico de un sistema de pensamiento completo, una teoría en su pleno desarrollo, que era lo que a mi juicio le faltaba»<sup>46</sup>.

La obra, en comparación con la Introducción Crítica, en primer lugar, es notoria la extensión del contenido, al mismo tiempo que aborda los temas propios de un estudio filosófico. En segundo lugar, al ser una obra más extensa trata de manera más profunda su pensamiento.

---

<sup>45</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de la filosofía del derecho*, EUNSA, Pamplona 1992.

<sup>46</sup> *Relectura de la obra científica de Javier Hervada. Preguntas, diálogos y comentarios entre el autor y Javier Hervada (Parte II)...*, p. 631.

### 1.4.3. Cuatro Lecciones de Derecho Natural

Este es uno más de los escritos de Javier Hervada, en el que el título resume su contenido; son *Cuatro lecciones de Derecho Natural*. Las tres primeras lecciones hablan sobre los actos humanos, y la cuarta sobre el tema del matrimonio. Enfocándonos más por las tres primeras, que toman en cuenta los actos humanos, como punto principal de la teoría del Derecho y de la Justicia. Para él las dos maneras de manifestarse son el acto justo (dar a cada uno su derecho), y la otra el acto jurídico, que crea, modifica o extingue las relaciones jurídicas por actos de la autonomía privada<sup>47</sup>.

El autor comenta que al redactar estas lecciones los puntos que le interesaron más, por tanto, los pone más de relieve son: la libertad, la finalidad y la noción de conciencia, de lo cual pondremos énfasis en los temas más importantes.

Libertad: en la libertad, radica lo más esencial del ser humano; en su fondo más radical el hombre es verdaderamente libre, de modo que en última instancia sus decisiones sólo a él son atribuibles. Pero para que este sea un acto libre se requiere de razón y voluntad<sup>48</sup>.

Finalidad: para que la finalidad se pueda dar, es necesario de la inteligencia que es la que ordena la estructura de los seres en función de unos fines y, en el caso de actuar ordena y dirige la acción hacia un fin<sup>49</sup>.

---

<sup>47</sup> *Relectura de la obra científica de Javier Hervada. Preguntas, diálogos y comentarios entre el autor y Javier Hervada (Parte II)...*, p. 784.

<sup>48</sup> Cfr. *Relectura de la obra científica de Javier Hervada. Preguntas, diálogos y comentarios entre el autor y Javier Hervada (Parte II)...*, p. 785.

<sup>49</sup> Cfr. *Relectura de la obra científica de Javier Hervada. Preguntas, diálogos y comentarios entre el autor y Javier Hervada (Parte II)...*, p. 786.

Noción de conciencia: se configura por dos aspectos: primero, es un juicio y un juicio de moralidad, se refiere al acto lícito o ilícito moralmente. El segundo, es que no se refiere a las ideas o sistemas morales, sino al juicio de moralidad respecto a un comportamiento o conducta concretos, en situación de realizarlos. La conciencia es un juicio de moralidad sobre un acto concreto a ejecutar. Es un juicio de razón sobre si una conducta a llevar a cabo es moral o inmoral<sup>50</sup>.

Aunque ésta es sólo una pequeña parte de su extensa obra, en la que plasmó de manera magistral su conocimiento y su manera de pensar, siendo una de los más grandes canonista y especialistas en Derecho Natura de los últimos tiempos. Sin embargo, es necesario indagar más sus escritos los pueden dar mucho más fruto entre los estudiantes de esta ciencia, sólo que hay que esperar su divulgación y, darlo a conocer con mayor esmero.

---

<sup>50</sup> Cfr. *Relectura de la obra científica de Javier Hervada. Preguntas, diálogos y comentarios entre el autor y Javier Hervada (Parte II)...*, pp. 786-587.

## CAPÍTULO II: LA CONDICIÓN ONTOLÓGICA-JURÍDICA DE PERSONA

### 2.1. Introducción

Este apartado se enfocará en el tema de la persona, para así, poder entender la idea de la que va a tratar en el próximo capítulo. La persona es el único ser jurídico, que puede hacer actos justos o puede ser víctima de alguna injusticia. Es la base de toda juridicidad, es el punto de partida, para que se puedan comprender mejor las nociones de la justicia, derecho y ley<sup>5152</sup>.

Antes de hablar propiamente de la persona, partimos de la siguiente premisa: ¿Quién es sujeto de justicia? Tanto si se le entiende como protagonista o bien como antagonista de la misma, a saber, a quién es predicable el derecho y de quién en el mundo se da la realidad jurídica, es en el hombre. No de los animales. Aunque la palabra hombre se entiende en un sentido más amplio que el de persona, por lo tanto, no los podemos equiparar por la siguiente razón: persona también se aplica a Dios, de ahí que para referirnos al hombre utilizamos el siguiente término persona humana<sup>53</sup>, y en un sentido estricto podemos decir que:

«Persona no es otro modo de nombrar al hombre, sino un modo de designar al hombre en cuanto tiene un estatus ontológico o jurídico-social determinado. Llamar al hombre persona es evocar unas premisas connotaciones de ser o de su estar en la sociedad»<sup>54</sup>.

---

<sup>51</sup> Cfr. HOYOS Ilva M. "De la dignidad humana como excelencia del ser personal" *Persona y Derecho*, 52(2005), p.

<sup>52</sup> .

<sup>53</sup> Cfr. HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho*, EUNSA, Pamplona 1992<sup>3</sup>, pp. 423-424.

<sup>54</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho...*, pp. 424.

## 2.2. Una cuestión terminológica

### 2.2.1. La palabra persona en sus orígenes

Aunque la raíz etimológica de persona, siendo bien conocida. Se puede hablar de al menos tres teorías: la primera, tiene origen etrusco, en el adjetivo arcaico relativo a la palabra *phersu*; la segunda, tiene su origen en el griego *prósopon*, que se refiere el rostro del hombre y, por extensión, la máscara; una última teoría, es la que deriva del verbo *personare*, que significa resonar con fuerza, ya que los actores de esa época se valían de sus características para poder aumentar el volumen de su voz<sup>55</sup>. Las tres teorías coinciden en señalar como primer significado de la palabra latina persona el de máscara<sup>56</sup>.

### 2.2.2. La persona en el sentido primario: el ser que es persona

Para entender este punto será conveniente responder a la siguiente cuestión: ¿Quién es persona? A lo que es conveniente responder con la definición dada por Boecio “la persona es una sustancia individual de naturaleza racional”<sup>57</sup>. Por su parte el filósofo Descartes identifica a la persona con el “yo pensante”, es decir, con el yo consciente<sup>58</sup>.

Ambas definiciones actualmente siguen vigentes. En el primer caso de Boecio, ya que a la persona la ve como un ser individual, es decir, un ser concreto y existente, así cuando se predica algo de la persona, se está tratando de un individuo humano, al que

---

<sup>55</sup> Cfr. HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho...*, pp. 425-426.

<sup>56</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho...*, p. 426.

<sup>57</sup> Quocirca si persona in Solís substantiis ets, atque in his rationalibus, substantia omnis natura ets, nec in universalibus, sed in individuis constans, reperta perosonae est igitur definito: Persona est naturae individua substantia.

<sup>58</sup> Cfr. DESCARTES René, *Regla para la dirección del espíritu Investigación de la verdad por la luz natural Discurso del método Las Pasiones del alma Tratado del hombre*, GREDOS, Madrid, p. LXXVII. <sup>60</sup> Cfr. HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho...*, p. 435.

se le puede y debe atribuir los siguientes accidentes: tales como cantidad, cualidad y tiempo, y por eso se le puede aplicar la historicidad que es propia de la persona; así mismo, se le atribuye todo aquello que pertenece al hombre singular en virtud del peculiar modo de individuación del ser humano; de igual modo la subjetividad, condición de ser sujeto y sustrato de cuanto implica lo universal, en cuanto realización existencial singular de lo específico del hombre; de este modo se atribuye a la persona la dignidad y la igualdad<sup>60</sup>.

Todo individuo humano es persona y solo persona, así podemos ver que, en su sentido ontológico al hablar de persona, es para designar a ese individuo que goza de unos derechos y que expresa su condición como fundamento del mismo<sup>59</sup>.

## **2.3. Los rasgos ontológicos fundamentales de la persona humana**

### **2.3.1. La racionalidad**

Siguiendo la definición de Boecio, quién afirma que la persona es un individuo de naturaleza racional, y es propiamente la racionalidad lo que distingue a la persona. Habrá que distinguir también que la persona se compone de una dimensión corpórea y otra espiritual, que son inseparables dependiendo una de la otra, pero ambas forman una única sustancia.

En ésta definición la naturaleza racional es equiparable a espíritu, que es la que le da el conocimiento racional. A su vez que el espíritu, en cuanto forma, es el principio de vida, el principio de unidad y el principio de orden.

«La dimensión espiritual es el principio formal de la persona humana, en ella -como hemos dicho- la que da la última y definitiva especificidad al hombre, lo que constituye, en el último término, la especie a la que el hombre pertenece: ser racional, lo que significa que lo sitúa en otro orden de ser distinto de los seres meramente corpóreos»<sup>60</sup>.

---

<sup>59</sup> CHAVEZ FERNÁNDEZ José, "La condición de la persona como fundamento del derecho en la iusfilosofía de Javier Hervada" *Díkaión* (Colombia), 2/285/318 (2010), p. 292.

<sup>60</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho...*, p. 438.

Entonces podemos comprender que el hombre goza de un grado de ser más importante expresado en la palabra persona. De tal modo que se viene distinguiendo que el hombre no es un animal, sino un ser racional. Que no solo tiene en relación, con los animales, una perfección diferente sino, además, una mayor intensidad de ser<sup>61</sup>.

«Otro orden de ser quiere decir que la persona humana pertenece a una categoría superior de ser, la propia del orden de la racionalidad, que supone una mayor participación en el ser – tiene una mayor intensidad de ser- que hace del hombre, no un animal, sino un ser de orden superior y distinto. Entre el reino animal y el hombre no hay simplemente una gradualidad, una diferencia de grado o perfección dentro del mismo orden, sino una diferencia de orden de ser, que afecta al género»<sup>64</sup>.

Por la racionalidad, las personas dirigen su actuar, es decir, que la rectitud se mide en la recta razón, con la que la persona humana se da cuenta si es que está actuando de una manera legítima o está cayendo en la corrupción. Aunque ciertamente, muchas de las veces el modo de proceder de muchas personas sea de manera irracional, dejándose dominar más por las pasiones que por su recta razón. Siendo que las personas al estar en otro orden de ser, a saber, más perfecto que los otros seres corpóreos, deberían actuar conforme a esa superioridad de ser.

---

<sup>61</sup> HOYOS Ilva M. "De la dignidad humana como excelencia del ser personal" ..., p. 92.

<sup>64</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho...*, p 438.



### **2.3.2. La incomunicabilidad de la persona**

Consiste en un principio de constitución del ser uno y distinto<sup>62</sup>. Además, que las personas por su constitución corpórea son llamados individuos, con que se identifican distintas de otros. Todo esto debido a su naturaleza racional, que como ya hemos dicho pertenecen a un grado de ser más alto que los minerales, los vegetales y los animales. Esta dimensión racional funda la incomunicabilidad de la persona, que consiste en un principio de constitución del ser una y distinta<sup>63</sup>.

Ahora, respecto de otras personas por más idénticas que éstas parezcan, cada una es única y diferente por su corporeidad y su racionalidad que le son propias a cada una. Aunque si bien pueden tener rasgos y formas de pensar en común, que los hacen relacionarse: tales como el conocimiento y el amor, pero cada persona es ella misma, esto en cuanto cada persona es dueña de su propio ser, lo rige y lo domina en cuanto es suyo, le corresponde entera e inalienablemente. Y en virtud de esa potencia dominadora es capaz de dominar su entorno<sup>67</sup>.

### **2.3.3. La comunicación y la sociedad**

Debido a que la vocación originaria de las personas es pertenecen a una sociedad, no pueden ser seres aislados y cerrados, a relacionarse con lo que los rodea, tanto el mundo en general como con cada persona. Es de suma importancia la comunicación, de lo contrario se estaría apostando por el pensamiento de Hobbes, que decía que el hombre no podía vivir en sociedad, debido a que el mismo hombre era un lobo para con los demás, es decir, que los primeros en lastimarse y desconfiar de los otros son los propios hombres, por eso dice que es mejor vivir aislados, sin pertenecer a ninguna sociedad<sup>64</sup>.

---

<sup>62</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho...*, p 440.

<sup>63</sup> HOYOS Ilva M. "De la dignidad humana como excelencia del ser personal" ..., p. 92.

<sup>67</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho...*, p. 444.

<sup>64</sup> Cfr. HOBBS Thomas, *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, FONDO DE CULTURA ECONOMICA, México D.F. 1980<sup>2</sup>, p. 101.

De ahí que, las personas sepan quiénes son, y quiénes los rodean, para así poder entablar una relación en la que hay que tener en cuenta que no es una fusión de seres, sino que cada una siendo quien es, puede alcanzar una comunicación elevada y perfecta. Que se dé cuenta de la importancia de vivir en comunidad, donde cada persona va a aportar libremente lo que sabe hacer, esto en beneficio suyo y, desde luego de los demás seres que le rodean.

Javier Hervada habla sobre una *estructura dialogal*, donde la persona no se encierra en ella misma, sino que puede conocer el mundo y todo lo demás que le rodea. Este conocimiento lo puede alcanzar por la contemplación, como un acto peculiar de ser persona, que es donde las personas logran una relación personal de espíritus, que da paso al amor<sup>65</sup>. Se puede ver el ejemplo de cuando dos personas deciden unir sus vidas, lo hacen en primer lugar porque se conocieron desde una relación intelectual, la cual da paso al amor, es decir, a la relación estrecha de dos seres que se aman.

«La persona siendo más que individuo -o dicho de otro modo, siendo un individuo de naturaleza espiritual o racional y por ello con una individualidad fuerte-, es a la vez un ser en relación, justamente porque, en virtud de su riqueza ontológica, es capaz de abrirse a los demás, de expandirse, en la alteridad, o sea, permaneciendo en ella misma»<sup>66</sup>.

La persona humana necesita la vida social, esto con la finalidad de lograr su misión y vocación, además que por naturaleza el hombre tiene que estar en relación con los demás<sup>71</sup>. Sin que esta relación absorba a la persona, ya que dicha relación es en alteridad, donde cada persona es autónoma, y al ser singular se le atribuyen la dignidad y la igualdad, además de la historicidad y la subjetividad, la posibilidad de ser sustrato de cuanto implica lo universal. Todo esto en tanto que le corresponde por ser individuo personal<sup>67</sup>.

---

<sup>65</sup> Cfr. HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho...*, p. 445.

<sup>66</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho...*, p. 446.

<sup>71</sup> Cfr. CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA, n° 1879.

<sup>67</sup> Cfr. HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho...*, p. 435.

### 2.3.4. La libertad

Toda persona por ser incomunicable goza de una libertad, que le es dada por el Ser Subsistente que es libre por su esencia; en cambio a la persona se le es dada, es decir, por participación. También teniendo en cuenta que es por su grado de ser. Con la libertad fundamental las personas son capaces de decidir sus actos, tanto de realizarlos como de evitarlos; al mismo tiempo que también es libre de elegir lo que le conviene. Entonces se puede ver que, cada persona actúa con una originalidad, siendo libres para aceptar su Origen y para encaminarse hacia su propio fin<sup>68</sup>.

«El ser personal está dotado de libertad en la medida de su incomunicabilidad o trascendencia ontológica. Estar dotado de libertad quiere decir que los actos propios no son dados, esto es, producto de fuerzas o impulsos exteriores o inherentes al propio ser que lo domina, sino que son producto de una decisión, es decir, que son originales a la persona, fruto del dominio que la persona tiene sobre su propio ser»<sup>69</sup>.

Cabe señalar que esta libertad sea encausada siempre hacia el bien común, ya que somos parte de una sociedad y, al ser un miembro más, es deber de toda persona estar en una sana relación unos con otros; ya que se puede caer en una libertad dislocada, cuando se da fuera del orden del ser, lo cual lleva a considerar la libertad como una capacidad de autodecisión moral absoluta, no vinculada con el propio ser y desvinculada del ser de los demás<sup>70</sup>. Por eso es mejor que la libertad sea reconocida y protegida por las otras personas<sup>76</sup>.

---

<sup>68</sup> HOYOS Ilva M. "De la dignidad humana como excelencia del ser personal" ..., p. 92.

<sup>69</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho...*, pp. 453-454.

<sup>70</sup> HOYOS Ilva M. "De la dignidad humana como excelencia del ser personal" ..., p. 107.

<sup>76</sup> Cfr. CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA, n° 1738.

### 2.3.5. La finalidad

La persona al gozar de racionalidad e inteligencia busca obrar siempre de la mejor manera, orientando sus acciones hacia un fin perfectivo<sup>71</sup>, viendo hacia adelante y buscando la razón por la cual se está realizando una acción. La persona por la razón puede identificar tal finalidad, actuando constantemente para conseguirla, movido siempre por una fuerza intrínseca a diferencia de los demás seres que lo hacen con una fuerza extrínseca<sup>72</sup>, y una vez que la persona logra alcanzar tales fines racionales le produce felicidad, y esto a su vez constituye una realización o una perfección en la persona.

«Los fines naturales están presentes en la condición intrínseca del ser humano como ordenación a los fines, en forma de inclinaciones naturales, entendiendo por tales la conformación o estructura corpóreo-espiritual hacia los fines y la tendencia natural hacia ellos. Por tanto, la finalidad del hombre es el principio constitutivo de su ser»<sup>73</sup>.

Javier Hervada concluye que los fines son factores de la dignidad humana. Por tanto, se deduce que, de la relación de estos fines con la dignidad humana, dimanar tanto los derechos como deberes inherentes a la dignidad del hombre<sup>74</sup>.

---

<sup>71</sup> Cfr. HERVADA Javier, *Cuatro lecciones de derecho natural*, EUNSA, Pamplona 1998<sup>4</sup>, p. 25.

<sup>72</sup> HERVADA Javier, "Trasplantes de órganos y el derecho a disponer del propio cuerpo" *Persona y Derecho*, 2(1975), p. 225.

<sup>73</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho...*, p. 451.

<sup>74</sup> Cfr. HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho...*, p. 452.

### 2.3.6. La debitud

La persona, al gozar de dignidad y libertad se coloca en otro orden de ser, que conlleva al orden del deber-ser<sup>75</sup>. Javier Hervada da la siguiente definición al deber-ser:

«Es todo aquel bien o toda aquella conducta, que en relación con el ser de la persona humana tiene la nota de deuda o debida (podemos indicarlo con más precisión con un neologismo: debitud; con menor precisión: exigibilidad). La debitud indica la condición de debido, de algo que debe ser, pero que, por la libertad del hombre, puede no ser»<sup>82</sup>.

La persona al tener la dignidad, hace que sea un ser dotado de debitud, pero entendiéndola esa debitud no como una finalidad, no como un juicio operativo, ni tampoco una capacitación y expresión intelectual, sino más bien este deber-ser, radica en el ser mismo de la persona, lo cual le exige ser y desarrollarse de acuerdo con sus propios fines naturales que, en un primer lugar tiene que realizar acciones para sí mismo, estas acciones son de orden moral; pero a la vez debe realizar acciones a favor de los demás, estas serían de orden jurídico. Es decir, el orden moral es el bien sin más; en el orden jurídico es lo justo o *res iusta*<sup>76</sup>.

«El deber-ser comporta, pues, una debitud del ser personal; es una forma de manifestación de la eminencia del ser, una característica de la intensidad del ser; la persona es tan intensamente ser que hay dimensiones de su ser y de su desarrollo (realización personal), que deber ser».<sup>77</sup>

---

<sup>75</sup> Cfr. HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho...*, p. 457.

<sup>82</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho...*, p. 458.

<sup>76</sup> HOYOS Ilva M. "De la dignidad humana como excelencia del ser personal" ..., p. 114.

<sup>77</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho...*, p. 458.

## 2.4. La dignidad humana

Sabemos que toda persona humana goza de una dignidad de la cual se suele deducir ciertos derechos y la injusticia de ciertos modos de trato<sup>78</sup>, es decir, que las personas por su naturaleza tienen que ser tratadas con dignidad, al mismo tiempo que ellas deben tratar a las demás personas con la misma dignidad.

La dignidad del hombre es absoluta, pero por participación creada del Ser Subsistente, la dignidad humana, necesita ser remitida a un Absoluto radical, de la cual se origina dicha dignidad<sup>79</sup>. Pero muchas de las veces se utiliza este término muy vagamente o sin saber su significación real, para eso es conveniente ahondar en el tema, en donde veremos dos posturas contrarias, pero de las cuales concluiremos con un concepto más claro.

El primer caso es de Kant, quien entiende la dignidad del hombre como algo absoluto e inmanente<sup>87</sup>. La persona no dependería de un Ser superior, sino solo por su autonomía moral de la consciencia, desvinculada de alguien más, y valiéndose solo de su propia ley y libertad.

Una segunda corriente ha entendido la dignidad como algo relativo, determinado por los fines del hombre<sup>80</sup>. En éste caso la dignidad se fundamentaría en los fines de la persona, más que en su ser; dando prioridad a lo que él puede o debe hacer. Si bien, los fines, al dar sentido al ser humano y ser causa de la plenitud existencial, son factores de dignidad del ser humano, pero factores intrínsecos, por lo que la dignidad, también por razones de los fines, es algo absoluto que pertenece a la esencia, en la que radica el principio de finalidad.

---

<sup>78</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho...*, p. 447.

<sup>79</sup> Cfr. HOYOS Ilva M. "De la dignidad humana como excelencia del ser personal" ..., p. 103.

<sup>87</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho...*, p. 447.

<sup>80</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho...*, p. 447.

Pero ambas corrientes parecen extremistas y por tanto no aceptadas, ya que la dignidad humana no es inmanente sino trascendente, participación de la dignidad propia del Ser Subsistente. Tampoco es algo exterior y relativo a la persona humana.

En fin, ahora podremos concluir en qué consiste la dignidad humana y donde radica.

«Consiste en la eminencia o excelencia del ser humano, mediante una intensa participación en el más alto grado de ser, que lo constituye como un ser dotado de debitud y exigibilidad en relación a sí mismo y en relación a los demás hombres. La dignidad radica en la naturaleza racional o espiritual del hombre, que es lo que le proporciona la intensidad y perfección del ser más altas que el resto de los seres terrestres y marca la diferencia esencial con los seres del mundo animal»<sup>81</sup>.

Ésta es una característica más de la persona humana, y únicamente de ella, es su juridicidad, que existe en virtud del constitutivo ontológico de la persona y sólo por él es capaz de existir. Habrá que tener en cuenta que esta dignidad, no hace distinción entre personas, ya sea por su condición política, económica, religiosa, etc., sino que es para todos por igual. La dignidad humana se predica con igual intensidad de la persona en un estado de plenitud y realización que la vida humana más frustrada y truncada en sus potencias<sup>82</sup>.

Asimismo, si la dignidad se predica de la naturaleza, que es igual en todos, no admite grados, ni de unos hombres respecto de otros, ni de un mismo hombre. El hombre tiene igual dignidad desde el principio hasta el último instante de su existencia<sup>83</sup>. Por tal motivo, nada ni nadie les puede quitar o limitar tal dignidad.

---

<sup>81</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho...*, p. 452.

<sup>82</sup> *Relectura de la obra científica de Javier Hervada. Preguntas, diálogos y comentarios entre el autor y Javier Hervada (Parte II)...*, p. 719.

<sup>83</sup> HOYOS Ilva M. "De la dignidad humana como excelencia del ser personal" ..., p. 101.

Javier Hervada, también hace referencia a la dignidad cristiana, desde un plano natural, *dignitas imaginis Dei*, y en un plano sobrenatural, *dignitas filiorum Dei*, considerándola como una perfección que eleva la dignidad humana al plano sobrenatural. Pero teniendo en cuenta que esta dignidad cristiana no es diferente ni altera a la dignidad humana, sino que la enriquece, ya que es una realidad ontológica, la eminencia de ser partícipe de Cristo por la filiación divina<sup>84</sup>.

Y ya que la persona es un ser creado por amor de Dios, la hace ser tanto objeto de justicia, como de amor.

«La dignidad del hombre pide algo más que la justicia: exige el amor. Si la dignidad humana, además de ser natural, es sobrenatural, en igual forma el amor -apertura radical hacia el bien- es, al mismo tiempo humano y sobrenatural. Es un único amor gracias al cual la dimensión humana se enaltece, se agranda como una dimensión sobrenatural»<sup>85</sup>.

## 2.5. La persona humana y su juridicidad

Habrá que tener claro que el término “persona” además de su sentido ontológico también se habla de ella en sentido jurídico, sin embargo, ambos se predicen de la misma realidad: el hombre, en el último sentido es dónde se pueden distinguir por lo menos tres nociones: **1)** sujeto titular de derechos y obligaciones, **2)** sujeto capaz de derechos y obligaciones, y **3)** ser ante el derecho<sup>86</sup>.

La persona como titular de sus derechos, que le son dados de manera natural, ya que el hombre por naturaleza es un ser social, que tiene y quiere relacionarse con las demás personas. Haciendo valer sus derechos, así como respetando a los demás, lo cual es su obligación por ser un ser de razón y por naturaleza racional. La persona es la base de toda juridicidad; es la noción clave del saber jurídico.

---

<sup>84</sup> HOYOS Ilva M. “De la dignidad humana como excelencia del ser personal” ..., p. 109.

<sup>85</sup> HOYOS Ilva M. “De la dignidad humana como excelencia del ser personal” ..., p. 111.

<sup>86</sup> HERVADA Javier, Introducción Crítica al Derecho Natural, EUNSA, Pamplona 2010<sup>10</sup>, p. 116.



«La juridicidad natural significa que, por naturaleza, el hombre está relacionado jurídicamente con los otros y, en consecuencia, que es por naturaleza protagonista del sistema jurídico. Ser persona no es origen positivo sino natural, porque los hombres, por naturaleza son sujetos de derechos»<sup>87</sup>.

Así mismo, como la persona vive y se desarrolla en una sociedad, debe acatarse a leyes que se fijan para un mejor vivir dentro de la misma. Ya que al estar inmerso en ella lo hace ser una persona con relación jurídica y, que esta realidad solo se puede dar de persona a persona.

«La juridicidad pertenece al orden del ser de la persona, en su modalidad de orden del deber-ser; es algo inherente a la condición de persona humana. Se funda ello en la sociedad humana. El hombre, en cuanto que es persona, en virtud de su ser, se constituye en el ser en relación; no es esto una posibilidad o capacidad, sino una dimensión inherente a la eminencia de ser o dignidad propia de la persona»<sup>88</sup>.

## **2.6. El fundamento del derecho**

### **2.6.1. La condición de persona como fundamento ontológico mediato**

Las personas desde que nacen, tienen el privilegio de nacer con derechos, los cuales son naturales en cuanto tienen su origen en la misma dignidad humana, que desde su nacimiento le son conferidos en orden de alcanzar sus fines de persona humana. Aunque también pueden ser positivos, en cuanto su protección, promoción, regulación y garantías están reguladas por actos de la voluntad política. Sin embargo, las personas gozan de esos dos tipos de derechos humanos, y ambos forman una unidad real: el orden jurídico de la comunidad<sup>89</sup>.

---

<sup>87</sup> HERVADA Javier, *Introducción Crítica al Derecho Natural...*, p. 119.

<sup>88</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho...*, p. 467.

<sup>89</sup> HOYOS Ilva M. "De la dignidad humana como excelencia del ser personal" ..., p. 118.

Partiendo del presupuesto de Javier Hervada, donde dice que las cosas están repartidas y son debidas hay que distinguir dos elementos que todo derecho presupone: **1)** el dominio del hombre sobre la cosa que constituye su derecho y que genera la deuda respecto a los otros, y **2)** la autonomía del hombre frente al todo social, por la que no es mera parte del todo haciéndose posible la deuda<sup>9091</sup>.

La persona es dueña de su ser, ya que le es inherente, por tanto, puede decidir sus actos, como se muestra a continuación:

«La persona es dueña de sus actos ontológicamente, esto es, por la razón es capaz de dominar el curso de sus actos. Pero a la vez es dueña de su propio ser, en el sentido de que se autopertenece a sí misma. Un dominio ontológico y, al mismo tiempo, un dominio moral, el cual necesariamente es dominio jurídico, porque el ser y los actos de la persona, por pertenecerle, son derechos suyos frente a los demás»<sup>92</sup>.

### **2.6.2. Dios como fundamento último**

El fundamento ontológico último de cada persona no proviene de ella misma, ni acaba en ella, sino que es recibido del Ser Subsistente, es decir, de Dios que tiene el Ser por él mismo, pero que hace partícipes de su Ser a los demás. Para Javier Hervada, tanto el Derecho Natural y el Derecho Positivo, tienen su fundamentación en Dios<sup>93</sup>.

En el primer caso, la Ley Natural proviene de Dios, ya que no puede existir nada que no proceda de Él, y el fundamento de esta Ley Natural es la naturaleza humana, que por participación la recibe de su Creador, esto con la finalidad de que las persona alcancen su plenitud en Aquel que es el Autor<sup>94</sup>.

---

<sup>90</sup> Cfr. Javier Hervada, ¿Qué es el derecho? La moderna respuesta del realismo jurídico, EUNSA, Pamplona 2002, p.

<sup>91</sup> .

<sup>92</sup> HERVADA Javier, Introducción Crítica al Derecho Natural..., p. 116.

<sup>93</sup> CHAVEZ FERNÁNDEZ José, “La condición de la persona como fundamento del derecho en la iusfilosofía de Javier Hervada” ..., p. 311.

<sup>94</sup> Cfr. CHÁVEZ FERNÁNDEZ José, “La condición de persona como fundamento de derecho en la iusfilosofía de Javier Hervada” ..., p. 311.

«En la teoría tomista la Ley Natural es aquel conjunto de dictados de la recta razón que manda a aquellas conductas adecuadas a la naturaleza del hombre y prohíben las contrarias. Tal ley es natural, porque es producto de la razón natural, esto es, de la razón en cuanto naturalmente capta las conductas exigidas por la naturaleza del hombre y las que son contrarias a ella»<sup>95</sup>.

Puesto que la Ley Natural rige algunos aspectos de las relaciones sociales, tiene pues interés en el Derecho, en cuanto norma jurídica, Ley para la sociedad<sup>96</sup>. Esto para gozar de una armonía y orden dentro de la sociedad, la cual depende de su primer legislador que es Dios.

Los derechos naturales de los que goza el hombre, y tiene por virtud de su naturaleza y autodomínio, le fueron dados por el Ser Subsistente, es decir, Dios, porque así Él lo ha querido, que el hombre por sí sólo no los puede obtener. Los derechos naturales responden, pues, a la sabiduría y a la voluntad de Dios y forman parte del plan divino sobre el orden y armonía fundamentales de la sociedad humana<sup>97</sup>.

Así como la ley natural reside en la naturaleza humana, para Javier Hervada, también la ley positiva procede de la voluntad humana. Pero lo es solo por participación. Se trata de una participación creada, natural, pero verdadera participación en el gobierno divino<sup>98</sup>. Pero no por ello el hombre pierde su libertad y su autodomínio, sino que sigue actuando en plena libertad dentro del ambiente social donde se desarrolla para alcanzar sus fines.

«El poder humano y la ley positiva aparecen en el ámbito de autonomía y gobierno que el hombre, por ser libre, dotado de inteligencia e inventiva, ha recibido de Dios. En consecuencia, la ley humana representa el protagonismo del hombre en la tarea de completar el orden y la armonía del cosmos y el gobierno, así como mediante su trabajo completa la tarea de creación universal»<sup>99</sup>.

---

<sup>95</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho...*, p. 504.

<sup>96</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho...*, p. 586.

<sup>97</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho...*, p. 586.

<sup>98</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho...*, p. 588.

<sup>99</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho...*, p. 588.

Se puede decir que el hombre tiene una ardua tarea dentro de la sociedad y del cosmos, ya que no es un ser que dependa en su totalidad de Dios, sino que por su libertad e inteligencia actúa en el mundo, ésta actuación debe ser conforme a la recta razón, ya que es por participación de la ley eterna, de esto se puede dar cuenta por las siguientes razones: en primer lugar, por la legitimidad de poder, en segundo término, en lo que atañe a su contenido, por la racionalidad de la regla imperada<sup>100</sup>

## 2.7. Conclusión del capítulo

Una vez que se ha expuesto en las páginas anteriores la noción de persona, tanto en el sentido jurídico, como en el sentido ontológico, y de todo lo que se puede predicar de ella. Aunque este término no se puede agotar ya se dijo lo necesario, para que quede cimentada la base para el siguiente apartado.

A manera de conclusión, Javier Hervada propone tres máximas para que nos quede más claro este tema sobre la persona: **1)** El concepto jurídico de persona se deriva o es una dimensión del concepto ontológico de persona. **2)** Todos los hombres son personas en sentido ontológico. **3)** Por lo tanto, todos los hombres son personas en sentido jurídico<sup>101</sup>.

---

<sup>100</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho...*, p. 589.

<sup>101</sup> *Relectura de la obra científica de Javier Hervada. Preguntas, diálogos y comentarios entre el autor y Javier Hervada (Parte II)...*, p. 721.

## TERCER CAPITULO: LA VIRTUD DE LA JUSTICIA

### 3.1. Preámbulo

Una vez que ha quedado cimentada la noción de persona en el pensamiento de Javier Hervada, se tratará de exponer una de las virtudes más preponderantes de la persona; es el tema de la justicia como una virtud, que les ha ayudado a vivir en medio de una sociedad que día a día va perdiendo los valores más valiosos. Por tanto, es necesario retomar el camino de la justicia para que las acciones de todos los hombres vayan encaminadas no solo hacia un bien propio, sino a un bien común.

Por tanto, será preciso hacer un recorrido histórico, de las diferentes concepciones que, a lo largo de la historia se han hecho sobre la justicia, esto con la finalidad de tener más claro las estructuras actuales sobre la justicia, el recorrido comprenderá desde la antigüedad hasta la concepción actual, para lo cual consideraremos los autores más relevantes en el tema.

### 3.2. Época Antigua

En éste apartado se tomarán en cuenta solamente a dos de los autores de dicha época, ya que éstos son los más representativos y los que hicieron un aporte más significativo al tema que se está tratando, se describen a continuación.

### 3.2.1. Platón

Uno de los más importantes filósofos de todos los tiempos, quién dio una significativa reflexión acerca de la noción de justicia, siendo testigo de una grave injusticia en contra de su profesor y amigo Sócrates, en aquella escena cuando le quitaron la vida, acusando a éste de falacias. De aquí que Platón dirige su reflexión al tema de lo justo.

Platón, tomó una definición clásica dada por Simónides<sup>102</sup>, donde “lo justo es dar a cada uno lo debido”. Aunque se puede decir que desfiguró en cierta medida esta definición. Platón centra más su concepción en un bienestar de la *pólis* que es cuando cada uno de los que la conforman cumple con su función específica, dentro del estado; de ahí que Platón distinguió tres clases sociales a saber: los gobernantes, los guerreros y los artesanos<sup>103</sup>. Donde a su vez cada uno de estos representa a una potencia del alma:

«La virtud de los gobernantes es por ello la sabiduría (*sophía*). La segunda categoría, la de los guerreros, en el Estado perfecto posee la virtud del valor o fortaleza (*andréia*). Las tres categorías, pues, ejercitan en el Estado el dominio de los placeres y de las pasiones, o sea, la templanza (*sophrosýne*). Cuando cualquier categoría hace lo que debe, es decir, ejercita la propia virtud, cumple en el Estado la tarea que le incubre, se realiza la justicia (*dikaiosýne*), que consiste precisamente en hacer lo que es propio de cada uno (*tá autú práttein*), y que engloba así las demás virtudes»<sup>104</sup>.

Esta justicia platónica, que busca siempre el orden en la relación entre los individuos de un Estado, y la relación de las personas con el Estado. Y cuando se entiende en el Estado, la justicia platónica es virtud ética, y trasciende todo significado “jurídico”<sup>105</sup>.

---

<sup>102</sup> Poeta griego, vivió en Atenas, después residió en Tesalia, Cranón y Farsalia. A raíz de la primera guerra médica, regreso a Atenas y compuso una elegía sobre la batalla de Maratón. Es considerado uno de los maestros de arte coral griego. Dejó establecidos de forma definitiva el treno y la onda triunfal. Es autor de numerosas poesías.

<sup>103</sup> FASSÓ Guido, *Historia de la filosofía del derecho Antigüedad y edad media*, PIRAMIDE, Madrid 1982<sup>3</sup>, p. 45.

<sup>104</sup> FASSÓ Guido, *Historia de la filosofía del derecho Antigüedad y edad media...*, p. 46.

<sup>105</sup> FASSÓ Guido, *Historia de la filosofía del derecho Antigüedad y edad media...*, p. 46.

Se puede entender también como una acción interior del hombre, que tiene que ver con el orden moral, y no como algo que se da desde fuera. Entonces para Platón la fórmula de la justicia queda de la siguiente manera: “*hacer cada uno lo suyo*”<sup>106</sup>. En otras palabras, vivir cumpliendo lo que a cada uno le toca hacer y hacerlo de una manera armoniosa.

### 3.2.2. Aristóteles

El aporte que hizo éste filósofo ha sido de suma importancia, ya que ha sentado las bases más sólidas en esta concepción sobre la justicia. El cual, la entiende como una virtud perfecta, que se da solo entre los hombres, es decir, en la relación que se da entre ellos; y es justamente en esta relación con el otro donde alcanza su perfección<sup>114</sup>.

Así que, para Aristóteles la justicia se entiende no solo como una parte de la virtud, sino toda la virtud<sup>107</sup>. De igual forma que distingue dos maneras de justicia en cuanto igualdad: dar a cada uno según sus méritos y dar a todos con la misma medida<sup>108</sup>.

Aristóteles hace un gran aporte a la definición de justicia, en seguida se mostrarán algunas matices, precisiones y distinciones que logró hacer:

1. La justicia es la virtud y con la virtud de una cualidad que consiste en una disposición o hábito, la justicia es la disposición o hábito de practicar lo justo.
2. Distingue dos clases o tipos de justicia: la justicia total y la justicia parcial.

---

<sup>106</sup> Cfr. HERVADA Javier, *Introducción Crítica al Derecho Natural...*, pp. 98-100.

<sup>114</sup> Cfr. ARISTÓTELES, *Ética Nicomaquea*, Libro V, p. 79.

<sup>107</sup> ARISTÓTELES, *Ética Nicomaquea*, Libro V, p. 80.

<sup>108</sup> FASSÓ Guido, *Historia de la filosofía del derecho Antigüedad y edad media...*, p. 56.

La primera es la virtud de cumplir las leyes. La segunda, también llamada particular, ya que solo representa una parte de la virtud total. Esta consiste en la recta distribución de bienes y la correcta regulación de los modos de trato, ya sean voluntarios o involuntarios<sup>109</sup>.

Aristóteles, denota la diferencia entre justicia y justo, viendo a la primera como la virtud o hábito, y lo justo, como lo que se obra o practica por el hombre en función de la virtud, en otras palabras, lo justo es el objeto de la justicia<sup>110</sup>.

### 3.3. La justicia en el pensamiento romano

En cuanto a la concepción de los romanos, habrá que decir que fue una corriente de influencias griegas. La corriente más conocida es el eclecticismo<sup>111</sup>, de donde fueron adquiriendo su forma de pensar y de actuar. Fueron estos los inicios para que los romanos iniciaran su reflexión en el tema del derecho, a donde los griegos no habían llegado. Por tanto, la ciencia jurídica es creación romana, donde dejaron notar una profunda reflexión filosófica, encaminadas al tema de Derecho y la justicia<sup>112</sup>.

#### 3.3.1. Ulpiano

Ulpiano dio la siguiente definición de justicia: “*Constans et perpetua voluntas tribuens inique suum*”, es decir, la justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo<sup>113</sup>. Aquí se reconoce que, esta justicia se tiene que hacer en pro de los demás. En una sociedad donde se debe dar lo suyo a cada uno, eso suyo que hay que dar es su derecho.

---

<sup>109</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, p. 101.

<sup>110</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, p. 102.

<sup>111</sup> Pensamiento abierto que acepta aportaciones de diversos sistemas filosóficos, pero con sentido crítico y quedándose solo con lo verdadero.

<sup>112</sup> Cfr. FASSÓ Guido, *Historia de la filosofía del derecho Antigüedad y edad media...*, p. 89.

<sup>113</sup> MARSICH Umberto Mauro, *Manual de Deontología Jurídica*, FUNDAP, Querétaro 2012<sup>3</sup>, p. 133.



«La primicia del derecho sobre la justicia, o, dicho de otro modo, que la justicia está en función del derecho y no a la inversa: la justicia presupone el derecho. Si la justicia consiste en dar a cada uno su derecho, es obvio que para que se dé la acción justa -la propia de la justicia- es preciso que exista ese derecho, respecto del cual se es justo»<sup>114</sup>.

### **3.4. Época medieval**

En este periodo, hay dos representantes que al parecer son los más reconocidos hasta hoy día. Por eso la importancia de retomar su pensamiento. Aunque propiamente este periodo de la Edad Media abarca un lapso muy amplio, que va desde la caída del imperio romano de occidente, hasta la caída del Imperio Romano de oriente. Aún con esta diferencia de tiempo el aporte que hicieron fue significativo. Los autores son los siguientes:

#### **3.4.1. San Agustín**

Para el Aquinate, quien en un primer momento toma de Cicerón<sup>115</sup> la definición de justicia: disposición del espíritu que, respetando la utilidad común, atribuye a cada uno su valor<sup>116</sup>.

---

<sup>114</sup> HERVADA Javier, *Introducción Crítica al Derecho Natural...*, pp. 106-107.

<sup>115</sup> Nació en Arpino en el año 106 a.C., en Roma estudió Literatura y Filosofía; fue discípulo del estoico Diodoto. Estudió mucho a los grandes filósofos griegos, especialmente a Platón, Aristóteles y a los estoicos. En el año 85 inició su actividad forense. En el 79 viajó a Grecia y Asia; en Atenas asistió a las lecciones de Zenón y en Rodas a las de Posidonio. En política alcanzó los más altos cargos de la República romana. En la guerra civil tomó partido por Pompeyo, y cuando éste fue derrotado César lo perdonó. Entonces Cicerón se retiró a su quinta de Túsculo a escribir sus obras filosóficas. En el 44 murió César y Cicerón tomó parte por Octavio, y pronunció 14 “filípicas” contra Antonio; éste lo mando matar y sus sicarios le dieron muerte en Fonia.

<sup>116</sup> FASSÓ Guido, *Historia de la filosofía del derecho Antigüedad y edad media...*, p. 139.

Posteriormente, la forma de concebir la justicia para San Agustín dio un giro y ahora decía que: la justicia se dice de Dios no porque por ella Dios sea justo, sino porque le viene al hombre de Dios<sup>117</sup>

«La fuente de la ley de la conducta humana, no es, en definitiva, la naturaleza-razón común a todos los hombres en cuanto tales, sino la fe, que opera a través del amor, que no existe por naturaleza y mucho menos por razón, sino exclusivamente por la gracia, “misericordia para el género humano de Cristo Jesús, Señor nuestro”»<sup>118</sup>

### 3.4.2. Santo Tomás

Fue en el pensamiento de Tomás de Aquino que, se pudo ahondar de manera más importante lo que desde Aristóteles se había hecho. Para el Aquinate, la justicia es una virtud esencialmente *ad alterum*, que refiere siempre al otro, puesto que la justicia entraña igualdad y nada es igual a sí mismo, sino a otro<sup>119</sup>. Se puede ver entonces que, la justicia tiende siempre al bien común. Por tanto, se conocerá como justicia legal.

El doctor Angélico sigue la definición de su predecesor Ulpiano, que ya se mencionó anteriormente, pero la reformó quedando de la siguiente manera: “la justicia es el hábito según el cual uno, con constante y perpetua voluntad, da a cada cual su derecho<sup>120</sup>. Con esta definición, se destaca que, el derecho es objeto de la justicia, ya que es tarea de esta última dar a cada uno su derecho. Que cada uno tenga lo suyo constituye un bien, una parte del orden social o armonía dentro de la sociedad humana, por lo cual ese hábito es bueno, lo que es tanto como decir que es una virtud<sup>121</sup>.

---

<sup>117</sup> FASSÓ Guido, *Historia de la filosofía del derecho Antigüedad y edad media...*, p. 141.

<sup>118</sup> FASSÓ Guido, *Historia de la filosofía del derecho Antigüedad y edad media...*, p. 141.

<sup>119</sup> HERVADA Javier, *Introducción Crítica al Derecho Natural...*, p. 109.

<sup>120</sup> Summa Theologica, II-III, q. 68, a. 1.

<sup>121</sup> HERVADA Javier, *Introducción Crítica al Derecho Natural...*, p. 112.

### 3.5. Modernidad

En esta época, como en las anteriores también hubo grandes pensadores que aportaron a la filosofía, y en éste caso al tema de la justicia. Dónde se podrá observar cómo ha ido cambiando la visión de tal tema a lo largo de la historia, y aún los filósofos que se tomaron es este período, tiene concepciones diferentes de cómo ellos entienden y abordan el tema de la justicia. Para lo cual se tomaron las definiciones de tres de los más significativos. Siendo el último el autor que se ha estado tomando de referencia principal.

#### 3.5.1 Kelsen

Este autor hace una crítica a la fórmula clásica de justicia "*suum cui tribure*", resultado de una mala interpretación, es decir, como una *vana tautología*<sup>122</sup>. Ahora el significado de la justicia para él quedaría como un "deber darse" más que como "dar". Es por eso que se considera que su interpretación es falsa, ya que altera a la fórmula clásica y cambiando su valor a un juicio deóntico<sup>123</sup>. Siendo que, para la fórmula clásica, es un dar, no visto como una obligación sino como una virtud; cayendo así en un error histórico en esta interpretación<sup>124</sup>.

Para Kelsen, la justicia es, "la felicidad social, garantizado por un orden social"<sup>125</sup>. Con esto quiere expresar que, el hombre para alcanzar la felicidad, debe proceder justamente, y es precisamente en la sociedad donde se puede alcanzar, no de manera aislada.

---

<sup>122</sup> Éste término lo crea el propio Kelsen, al dar a la justicia el estatuto de norma y cambiar dar, que es verbo de acción, de acto, por deber darse que es imperativo.

<sup>123</sup> Juicios de deber

<sup>124</sup> Cfr. HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, pp.117-119.

<sup>125</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, p. 124.

<sup>134</sup> Cfr. HERVADA Javier, *Introducción Crítica al Derecho Natural...*, p. 30.

### 3.5.2. Kant

Además de Kelsen, Kant, también hizo una crítica a la fórmula clásica de justicia, ya que él decía que, si las cosas ya pertenecían a alguien, ya no era necesario repartirlas. Sin embargo, Kant no contempló que las cosas pueden salir de la esfera de poder y es ahí donde hay que devolverlas a quien corresponde, así, aunque una persona preste o arriende una de sus pertenencias sigue siendo de ella, y la justicia tarde o temprano la devolverá a su dueño<sup>134</sup>.

A juicio de Kant, la fórmula de la justicia queda como “garantizar a cada uno lo suyo”, en lugar de la fórmula común, dar a cada uno lo suyo. Sin embargo, este garantizar reduce la concepción clásica, que ya supone un garantizar lo suyo<sup>126</sup>. Por tanto, se puede decir que Kant se queda corto, en la forma que él percibe el tema de la justicia.

### 3.5.3. Karol Wojtyla

Este ilustre personaje de los últimos años, también hizo un aporte al tema de la justicia, haciendo una comparación entre la justicia y el amor. Decía que “la enseñanza moral del Antiguo Testamento está basada sobre todo en la justicia, mientras que la enseñanza moral de Cristo está basada en el amor”<sup>127</sup>.

Aunque hace comparación a detalle, donde deja claro que además de la diferencia que se encuentra entre la justicia y el amor, se puede observar una conexión e interdependencia, al mismo tiempo que su objeto principal es el bien y la persona. Así que para que haya justicia, es decir, la distribución de algún bien, Wojtyla resalta la importancia de la sociedad, que es el único lugar donde se puede ejercer la justicia, distingue también dos tipos de justicia: la conmutativa y la distributiva, la primera que hace referencia a que las cosas que se tienen que repartir debe ser distribuidas

---

<sup>126</sup> Cfr. HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, pp. 123-124.

<sup>127</sup> WOJTYLA Karol, *Mi visión del hombre*, PALABRA, Madrid 2010<sup>7</sup>, p. 98.

<sup>137</sup> Cfr. WOJTYLA Karol, *Mi visión del hombre...*, p. 99.

equitativamente; en el segundo caso, puesto que todos los miembros de una sociedad tienen derecho a que se reparta entre ellos los bienes que pertenecen a una sociedad, dando paso así a una serie de derechos y obligaciones<sup>137</sup>.

Para el amor, el bien significa un bien supremo para la persona, el que lleva a las personas a relacionarse entre sí, buscando el bien y la unidad para todos, y para que este amor no se vea dañado debe estar vinculado con la justicia. Que, aunque decía que la justicia crea un distanciamiento con las personas con quienes se tiene que ajustar algún bien, es necesaria para que el amor se dé la mejor manera, ese amor, en que no hay nada que regular, sino que desea todo el bien para la persona amada<sup>128</sup>. Aunque si bien, la persona siempre buscará lo mejor para ella, en todos los sentidos, esto de alguna manera es válido, pero, así como se ama a sí mismo debe buscar dar cada vez más a los demás.

### **3.6. Justicia en Javier Hervada**

#### **3.6.1. La definición común de justicia**

Ahora se analizará desde la visión actual de Javier Hervada, para ello fue importante hacer un breve recorrido histórico, como se ha visto. Este concepto se ha analizado a lo largo de la historia, cambiando el sentido de su definición, aunque hay una, en que han coincidido muchos, por ser la más sencilla, antigua y se puede decir que completa. Esta definición es: la virtud de dar a cada uno lo suyo, su derecho<sup>129</sup>. Ahora bien, para que pueda quedar comprendida, se va a profundizar más es este término.

---

<sup>128</sup> Cfr. WOJTYLA Karol, *Mi visión del hombre...*, p. 99.

<sup>129</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, p. 94.

### 3.6.2. Punto de partida

Para hablar del punto de partida hay que considerar que las cosas están repartidas, es decir, que cada persona tiene cosas que le han sido dadas por su condición de persona humana, así mismo como puede haber cosas que pertenezcan a un grupo o colectividad. Aunque esas cosas que le pertenecen puede que, en un momento dado, estén en manos de alguien más, de ahí que la justicia entra para hacer su labor, darle su derecho a cada uno (*ius suum cuique tribure*)<sup>130</sup>.

Considerando que las cosas ya están repartidas, ya sea a una persona o a una colectividad, son tuyas: aparece lo mío, lo tuyo, lo suyo<sup>141</sup>. Con este presupuesto se entiende que las cosas ya están repartidas. De lo contrario no se podría decir esto es mío o tuyo, fuera una utopía antinatural.

Lo mío: un principio crucial, ya que la justicia sigue al hecho de que las cosas ya están repartidas, entonces la justicia no atribuye las cosas, sino que solo hasta que ya están atribuidas. Se puede ver, por ejemplo, cuando un trabajador se le atribuye por su trabajo un salario, esto se le puede conocer cómo hacer suya una cosa, que va desde una recta admiración o un acto de buen gobierno.

De este modo se podrá decir que la justicia es un acto segundo, que sigue al acto primero que es el que, atribuyendo las cosas, crea el derecho lo suyo. En otras palabras: *la justicia sigue al derecho*<sup>131</sup>. Si esto no fuera de tal manera, no existiría un acto de justicia ahí donde el derecho no está atribuido, en otras palabras, donde no hay un título sobre una cosa.

---

<sup>130</sup> Cfr. HERVADA Javier, *Introducción Crítica al Derecho Natural...*, p. 24.

<sup>141</sup> HERVADA Javier, *Introducción Crítica al Derecho Natural...*, p. 24.

<sup>131</sup> HERVADA Javier, *Introducción Crítica al Derecho Natural...*, p. 25.

«Todo acto de justicia presupone un derecho constituido con anterioridad; por eso es acto segundo. El acto primero, el que instituye el derecho no es un acto de virtud, sino un acto de dominio. Este acto de dominio puede estar regulado, sin duda, por virtudes, concretamente por la virtud de la prudencia»<sup>132</sup>.

Se puede ver así que el reparto de dichos derechos no es un acto de justicia, sin embargo, la justicia es quien da los bienes. Solo quien tiene un dominio sobre los bienes puede repartirlos, haciendo que los bienes divididos pasen a ser a otros<sup>133</sup>. Esto es, que la tarea del jurista va a deliberar ese reparto, aunque él no sepa que es lo que le va a tocar a cada una de las partes. Lo que si es que debe de ser inteligente para que ese reparto sea de manera justa. Esto a propósito de cuando un juez tiene que discurrir en el reparto de una herencia, donde no dice de manera expresa que es para cada quien, sino que solo es algo estimado. Allí es donde el jurista determinará el reparto, que esté siempre procediendo con forme a la justicia<sup>134</sup>.

El acto primero, será entonces un acto de dominio que es el que atribuye el derecho, y después de esta atribución de poder sigue lo propio de la justicia, que es dar a cada uno lo suyo; ya que las cosas pueden estar fuera del dominio de quienes fueron dadas, por tal motivo a la justicia le corresponde la restitución o reparación de esos derechos, para que nuevamente vuelvan a su dueño. Ya que *res clamat domino*<sup>135</sup>, es decir, que las cosas reclaman a su dueño, a ese dueño al que fueron atribuidas en un inicio, pero que por distintos motivos ha salido de su poder, de lo contrario nadie podría hablar de sus cosas. por tanto, es un deber social dar a cada uno lo suyo, para que así respetemos el derecho de cada uno, esto desde luego apoyados por quienes son especialistas en el arte de la justicia.

---

<sup>132</sup> HERVADA Javier, *Introducción Crítica al Derecho Natural...*, p. 27.

<sup>133</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, p. 158.

<sup>134</sup> Cfr. HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, p. 158.

<sup>135</sup> HERVADA Javier, *Introducción Crítica al Derecho Natural...*, p. 16.

### 3.6.3. Caracterización de la justicia

Ahora se tratará el tema de la justicia, desde la perspectiva del oficio del jurista, que es la perspectiva del mundo del foro<sup>136</sup>. En otras palabras, lo que es propio del jurista y que debe cumplir ante los demás, esto es, decir lo que es justo.

La primera característica es que “la justicia presupone el derecho”<sup>137</sup>. Partiendo de este presupuesto, entonces es ineludible que ya debe de preexistir un derecho, para que a su vez el jurista pueda determinar lo que está o no está en la esfera de dominio de quien corresponde. De lo contrario será imposible que se dé el acto justo<sup>138</sup>.

«La justicia se refiere siempre a derechos existentes, reales y concretos, a normas vigentes. En este sentido, no hay distinción entre justicia ideal y justicia real. El ideal de la justicia es el cumplimiento y satisfacción de todo derecho, que es exactamente la justicia real; lo contrario es la injusticia»<sup>139</sup>.

### 3.6.4. La formulación de la acción justa

Como ya se ha dicho, la fórmula de la justicia es: “dar a cada uno lo suyo”<sup>151</sup>. Para es necesario analizar lo que cada una de estas palabras significa, para la composición de dicha formulación.

**Dar:** La acción justa o acto propio de la justicia fue designada por los autores romanos como *tribure*, lo cual traducimos en castellano como *dar*<sup>140</sup>. Éste término es genérico, ya que se puede ver desde las siguientes perspectivas: entregar, respetar, devolver, transferir o incluso desalojar<sup>141</sup>. Todas estas palabras hacen referencia a que

---

<sup>136</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, p. 137.

<sup>137</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, p. 138.

<sup>138</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, p. 138.

<sup>139</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, p. 138.

<sup>151</sup> HERVADA Javier, *Introducción Crítica al Derecho Natural...*, p. 31.

<sup>140</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, p. 146.

<sup>141</sup> Cfr. HERVADA Javier, *Introducción Crítica al Derecho Natural...*, p. 32.



de alguna manera u otra las cosas deben estar de manera legítima con su dueño. Esto en virtud de un título jurídico, a saber, contrato, ley, costumbre, naturaleza, etc., todo esto para designar que cada cosa esté en la esfera de poder que le corresponde.

Ahora habrá que ver si ese *dar* corresponde a un acto o a una norma. Según la forma de pensar de Kelsen, “dar”, debería ser más bien “debe darse”, pues la justicia sería una exigencia, un deber, una norma<sup>142</sup>. De ahí que, Kelsen calificara la fórmula de la justicia como una vana tautología. Desde luego que este autor confunde la fórmula clásica, confundiendo a la virtud con una norma. Por tanto, siguiendo la definición clásica, el “dar” es un acto.

**A cada uno:** es la acción justa que se ordena a dar a cada uno lo suyo, cosa que es tarea del jurista. Como ya se ha mencionado lo suyo le corresponde a la persona, ya sea de manera singular o a una colectividad. Por eso el jurista existe para hacer justicia a cada persona y en cada caso, determinando lo que es justo para cada uno. Esto porque las personas suelen tener conflictos, ya sea entre singulares o alguna colectividad. Y es precisamente aquí donde la tarea del juez declarará lo que corresponde a cada una de las partes, desempeñando siempre una justicia de casos concretos, y singulares, de modo que todos y cada uno vean reconocido su derecho<sup>143</sup>.

Éste dar a cada uno lo que le corresponde, requiere que se vea todos. Ya que, al ver a uno por uno, lleva por tanto a tener en cuenta a una sociedad entera. Además, esto es consecuencia de igualdad de todos los hombres como sujetos de derecho y la correspondiente igualdad en la fuerza de deuda de todo derecho<sup>144</sup>. La justicia tiene que llegar a todos por igual, sin discriminar a nadie, haciéndolo superior ante los demás, porque el derecho es igual para todos, es decir, con el derecho todos los hombres valen lo mismo y su derecho tiene idéntica fuerza<sup>145</sup>.

---

<sup>142</sup> HERVADA Javier, *Introducción Crítica al Derecho Natural...*, p. 32.

<sup>143</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, p. 151.

<sup>144</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, p. 152.

<sup>145</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, p. 152.

**Lo suyo:** esto denota una relación de atribución o pertenencia, que se pueden admitir de muchos modos, por tanto, se entiende como una expresión genérica y pluriforme, que abarca todos los modos posibles de predicar algo que está atribuido a un sujeto<sup>146</sup>. Siendo así podemos decir esto es mío o esto me pertenece, con lo que se entiende que eso que es suyo si está atribuido, desde una propiedad, arrendamiento, jurisdicción, competencia, función, etc., y puesto que al haber tantas formas de designar lo suyo, es necesario saber que todas estas formas tienen algo en común, que es la misma esencia, a saber: es la atribución con la fuerza de deuda en sentido propio y estricto, que es la misma en todos los casos<sup>147</sup>.

Lo suyo, eso que se atribuye a un titular, puede ser desde bienes o males, cosas corporales o incorporeales, una persona, una actividad humana, un animal o conjunto de animales o puede ser una cosa en sentido estricto<sup>160</sup>. Siempre asignado a un sujeto con exclusión de los demás, según distintos modos de atribución y pertenencia.

«Lo suyo, es decir, el derecho, se extiende a cosas tan dispares como un semoviente, la vida o la integridad física, la libertad de la conciencia, una actividad o acción humana como el trabajo, un servicio o prestación. Todo lo que es capaz de atribución en exclusiva y, por ende, capaz de constituirse como lo suyo de un titular es objeto de la justicia, si entra dentro de las relaciones intersubjetivas, esto es, entre distintos sujetos»<sup>148</sup>.

Algo que se tiene que tener en cuenta es que no a todos se les da lo mismo, ni en la misma medida, de lo contrario se estaría cayendo al borde de una utopía. Aunque ciertamente muchas veces si se puede dar a todos lo mismo. En ambos casos se está hablando que la justicia tiene una inherente dimensión de igualdad, esto es, reconoce a todos los hombres como iguales como sujetos de derecho. En este caso el presupuesto es dar a cada uno lo suyo y no dar a todos lo mismo<sup>149</sup>.

---

<sup>146</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, p. 154.

<sup>147</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, p. 154.

<sup>160</sup> HERVADA Javier, *Introducción Crítica al Derecho Natural...*, pp. 39-40.

<sup>148</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, p. 155.

<sup>149</sup> Cfr. HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, p. 156.

<sup>163</sup> Cfr. HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, p. 92.

Es preciso saber que al no dar a todos lo mismo, no se cae en una discriminación, porque ésta no es la fórmula de la justicia. Sino que ve a la persona concreta y a cada una le da lo suyo, es decir, el título de su derecho, con esto se ve que no necesariamente hay que dar a todas las mismas cosas, sin embargo, siempre habrá una igualdad, al tratarse de personas. Por tanto, al decir da a cada uno lo suyo es aceptar el principio de no discriminación.

### **3.6.5. La justicia como una virtud**

La justicia aparece como una virtud en el orden a la realización del deber-ser. Así cada persona puede ser virtuosa en la medida que lo que realiza sean hábitos que lleven a buen fin. Ya que una persona no es virtuosa en la medida que tenga deberes, sino en la medida que los realiza. Por tanto, este obrar humano pertenece al deber-ser (*Sein*). Así se puede decir que la justicia es una virtud, en donde lo justo es dar a cada uno lo suyo. Es un acto voluntario por medio del cual el hombre se decide a obrar correctamente, esto en el ambiente social en que cada uno se desarrolla, ya siendo ésta una virtud operativa que tiene siempre contacto directo con la sociedad<sup>163</sup>.

Hay que precisar algunos aspectos que se oponen a la verdadera concepción de la justicia:

1. No se puede entender la justicia como deber; la justicia como virtud que es, pertenece al *Sein*, al ser, pues es una disposición entitativa de la voluntad. Es virtud por relación a un *Sollen* o deber ser, la norma primordial del derecho, pero ella misma no es un deber-ser, no es un juicio deóntico.
2. No puede confundirse la justicia con una dimensión de la realidad, con un orden o armonía. La justicia no es el orden justo, sino la virtud de establecer el orden justo.

3. La justicia no pertenece al intelecto: no es un juicio o idea. La justicia pertenece a la voluntad y está en orden del querer<sup>150</sup>.

### 3.6.6. Relaciones políticas

Dentro del tema de la justicia, se ha visto la juridicidad de la persona, por tanto, la persona tiene unas relaciones políticas con otras personas. Dicha relación consta de tres puntos que la hacen posible:

1. **El título:** es aquello en lo que tiene derecho la justicia, ya que sin título no puede haber derecho, por ejemplo, en la adquisición de un bien, lo que dará poder sobre el objeto es el título (factura, contrato, testamento, ley). La verdad jurídica se puede encontrar en el título.
2. **El fundamento:** por medio de éste, una persona puede ser sujeto de derecho o derechos. Este fundamento se da solo en las personas por su condición ontológica de ser humano.
3. **la medida de lo justo:** por medio de éste se entiende su caracterización y delimitación intrínseca y extrínseca. Y consistió en lo siguiente: a) la delimitación de la cosa ya sea corporal o incorporal; b) de qué modo la cosa es titular; c) facultades políticas que le competen; d) presupuestos de uso de derechos<sup>165</sup>.

Javier Hervada, distinguió tres clases fundamentales de relaciones políticas:

1. **Lo debido entre personas (JUSTICIA CONMUTATIVA):** sabiendo que cada persona tiene cosas que le fueron repartidas y que al estar en relación con los demás, puede que entre ellos hagan algún trato de compra-venta, de intercambio, de donación, etc., con lo cual una persona queda en deuda con otra, por tanto, eso debido solo puede ser entre personas particulares.

---

<sup>150</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, p. 93.

<sup>165</sup> HERVADA Javier, *Introducción Crítica al Derecho Natural...*, pp. 48-50.

2. **Lo debido por la colectividad al individuo (*JUSTICIA DISTRIBUTIVA*):** toda persona pertenece a una colectividad, que por el hecho de ser un ser social siempre se va a desenvolver en un ambiente de comunidad con las otras personas, pero esa relación siempre se da en alteridad, pero no con esto se fusiona o se hace común con el otro, sino que solo participan de las cosas en común, conservando su integridad. La colectividad tiene el derecho de tratar a las personas como corresponde, sabiendo que es destinataria de bienes y de las cargas de la colectividad.
3. **Lo debido por el individuo a la colectividad (*justicia legal*):** así como la colectividad tiene sus deberes para con cada uno de sus miembros, así estos miembros deben responder con sus deberes hacia esa colectividad, para contribuir con un bien común<sup>151</sup> .

Como ya se mencionaba, estas relaciones de justicia que se dan a diario en el ambiente social donde cada persona se desarrolla, solo se pueden dar entre personas, es decir, entre dos o más sujetos con las cosas que les pertenecen a cada uno. Y es precisamente la “cosa” el vínculo por el cual esta relación se hace posible, entre el titular de derecho y el deudor. Para eso es indispensable que esa relación surja entre iguales y que se dé en alteridad.

### **3.7. La lesión del derecho**

Una vez que se analizó el concepto de justicia, habrá que poder de relieve lo que significa la injusticia y lo injusto, para así comprender que son cosas opuestas a la justicia, y que es precisamente por acciones contrarias a la justicia donde el jurista tiene su trabajo, para restituir y decir lo que es justo. Ya que, si existieran puros actos justos, no habría ningún derecho quebrantado, por tanto, todo caminaría por vía de la legalidad y el jurista así no tendría su labor de dar lo que le toca a cada uno.

---

<sup>151</sup> Cfr. HERVADA Javier, *Introducción Crítica al Derecho Natural...*, pp. 54-63.

### 3.7.1. La injusticia

Oposición y contrariedad con la justicia, es decir, que siempre va a actuar en contra, se puede decir que es un antivisor. En otras palabras, la injusticia, aunque sea parte de la voluntad humana, se va a inclinar siempre a actuar para violar el derecho, procediendo con actos injustos. En fin, se puede definir como: “tendencia o hábito de la voluntad que se dirige a la lesión del derecho”<sup>152</sup>.

Así como la justicia tiene su fórmula: “dar a cada uno lo suyo, su derecho”; la fórmula de la injusticia es “lesionar el derecho de una persona”, por tanto, también es preciso analizar dicha fórmula.

**Lesionar:** con este término se quiere expresar toda acción u omisión que viola un derecho, sea natural o positivo de un titular. Además, con esta palabra, se pueden entender varios significados: agredir, retener, dañar, ofender, infamar, etc., todo esto desde luego es un acto de la voluntad que hace actuar a las personas de manera ilegítima<sup>153</sup>.

Puede considerarse que estas acciones tanto de acción u omisión, son acciones malas, ya que adolecen de bien, buscando siempre el daño hacia los demás, no dando lo que les corresponde o quitando lo del poder de quienes lo tienen. La injusticia es mal o disvalor por lo que tiene de negación y contrariedad respecto de la justicia<sup>154</sup>.

**El derecho:** para que haya acción injusta es necesario que exista anteriormente un derecho en sentido propio y estricto. La injusticia consiste en vulnerar los derechos, es decir, en atentar contra las personas con actos ilegítimos, donde atenta contra lo que le ha sido dado, “su derecho”.

---

<sup>152</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, p. 254.

<sup>153</sup> Cfr. HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, pp. 261-262.

<sup>154</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, p. 262.

**De una persona:** como se ha visto, que la justicia mira a la persona singular, así también el acto injusto atenta contra una persona en concreto. Cada vez que una persona es objeto de violación de un derecho suyo, tal violación es un acto injusto<sup>155</sup>.

### 3.7.2. Lo injusto o lesión del derecho

Lo injusto consiste en la interferencia que sufre el titular de un derecho, en cuya virtud se ve privado o disminuido en el legítimo uso y disfrute de ese derecho<sup>171</sup>. Con esto se está negando un deber o una deuda de una persona para con otra, se cae en un vicio, que desde luego viola el derecho y consecuentemente causa un desorden social.

Para poder discernir cuando se está atentando o no contra un derecho. Se discierne por oposición al derecho; allí donde el derecho es interferido o por negación de lo debido, y cuando es difícil esclarecer si hay una lesión de derecho existen cuatro reglas que ayudan a esclarecer esta situación:

1. La lesión del derecho es un resultado y no una intención: con esto hace referencia que para que realmente sea una lesión del derecho debe ser un hecho efectivo, en otras palabras, que no sea solo la intención de querer violar el derecho, sino que debe de ser un obrar injusto;
2. No se comete lesión injusta contra el derecho de quien consiente en la acción lesiva (*Scienti et volenti non-fit iniuria*).
3. Cuando la culpa del acto lesivo del derecho es del damnificado, el daño se imputa a éste: esto ocurre cuando el titular de un derecho actúa de manera irresponsable viendo dañado su derecho por manos de otro, en este caso éste no tendría la culpa ni material, ni forma; sino que recae en el mismo agente.
4. No hay lesión del derecho cuando el titular se opone irracionalmente a una acción contraria a su interés o bien particular protegidos por un derecho: puesto que para

---

<sup>155</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, p. 264.

<sup>171</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, p. 265.

que el derecho pueda existir debe existir la racionalidad entre las relaciones humanas, de modo que, si una persona procede de manera irracional en el ejercicio de su derecho, aquí no se podrá hablar de una acción lesiva de derecho<sup>156</sup>.

Además de las anteriores reglas para discernir el acto injusto, habrá que tenerse en cuenta cuando un acto sea verdaderamente injusto. Para eso Javier Hervada distingue tres requisitos que son los siguientes:

1. Que cause una efectiva lesión del derecho ajeno: es un acto injusto que viola el derecho de los demás, esto actuando irracionalmente contra el derecho de otras personas. Por lo cual también se distingue algunas acciones que no corresponden a un acto injusto, a decir, de los actos inmorales, que solamente quebrantan los valores éticos; de las expectativas o aspiraciones. Si bien están cometiendo una acción que afecta a otro, pero no es precisamente una lesión de derecho.
2. Que sea causa eficaz del daño: debe existir un nexo causal entre el acto y la lesión de derecho, según las leyes de la naturaleza o de la actividad humana.
3. Que sea un acto voluntario y libre: el acto injusto, en cuanto es voluntario y libre, sigue las reglas propias de la acción humana, en lo que refiere al grado de advertencia y voluntariedad, ya que cuando las personas actúan de esta manera para hacer daño a alguien más, desde luego que están incurriendo sobre el derecho ajeno<sup>157</sup>.

### **3.7.3. El objeto de la injusticia**

Aquí se analizará cual es el objeto de la injusticia, para saber porque las personas actúan de tal manera. El objeto primero de la injusticia, es el acto injusto y el segundo es lo injusto, el contraderecho o encuentro, o sea, la lesión del derecho<sup>158</sup>.

---

<sup>156</sup> Cfr. HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, pp. 266-269.

<sup>157</sup> Cfr. HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, pp. 275-277.

<sup>158</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, p. 257.

<sup>175</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, p. 257.



«La injusticia, en cuanto vicio o tendencia actual de la voluntad, tiene interés sobre todo para el moralista y, en su caso, para el político, a quienes interesa la dimensión personal -virtuosa o viciosa, de los hombres y de los ciudadanos. El jurista, en cambio, para quien lo interesante en orden a su oficio es la dimensión social e intersubjetiva de las conductas (ciencias sociales), tiene por objeto su ate o ciencia de lo injusto, que es lo que debe discernir o decir»<sup>175</sup>.

#### **3.7.4. El acto injusto**

Se puede decir que, al ser un acto, esto refiere a una acción conducta que las personas hacen, por el hecho de ser libres, así pues, la injusticia se coloca en el orden ético, esto en orden a las conductas voluntarias y libres, y es precisamente por esa voluntad como se agrade al derecho de los demás y para que se considerada una injusticia debe ser entre personas, ya que también se pueden distinguir los accidentes. Estos cuando se atenta contra el derecho de una persona, pero puede ser por una catástrofe o por la acción de un animal; a saber, estos no son acciones libres, ni voluntarias, aunque se atente contra la persona. Por ello el derecho solo se puede dar en la relación de las personas, ya sea entre persona-acreedor o persona-deudor<sup>159</sup>.

Después de lo anterior, hay que distinguir dos elementos que caracterizan el acto injusto: 1) elemento material; y 2) elemento formal. El primero, se distingue por ser objetivamente causa de una lesión de derecho, pero sin voluntad contraria al derecho. Es decir, cuando una persona actúa por ignorancia y consecuentemente comente un daño, estamos hablando que el mal ya está hecho, pero quien lo hizo no quiso que fuera de esta manera, se puede ver en los accidentes automovilísticos, que suceden, son acciones libres, pero no voluntarias. En el segundo caso, es aquel acto voluntario, que transgrede el derecho con la voluntad contraria a él, sea por dolo, sea por imprudencia. En este sentido, la persona libre y voluntariamente busca hacer el daño a los demás, dañando esa relación jurídica que existe entre las personas. Ya que solo busca satisfacer sus

---

<sup>159</sup> Cfr. HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, p. 259.

propias necesidades, a costa de lo que sea. Esto conlleva a que, una vez que se quebrantó el derecho, la forma de cómo restituir ese mal, es imponiéndole una pena. Solo cuando se unen los anteriores elementos puede haber en propiedad un acto injusto<sup>160</sup>.

### 3.7.5. Lo injusto como desigual

La injusticia es una desigualdad, ya que conlleva desarmonía en las relaciones interpersonales, a base de la prepotencia y la desproporción entre las personas. Considerando que la igualdad de derecho consiste en reconocer a todas las personas con la misma dignidad. Por su parte, la desigualdad, supone una desproporción fundamental, que no respeta la igualdad y atenta contra la dignidad de las personas. Quebrantado así la relación interpersonal y la igualdad, esto se puede de la siguiente manera: el daño a los bienes espirituales y materiales de una persona, la desproporción en el intercambio o distribución de bienes o cargas, y la conducta contraria al bien común. Todo esto hace referencia a la lesión del derecho.

Se distinguirán ahora tres clases de injusticia:

1. Lo injusto legal, haciendo referencia a la infracción o incumplimiento de las leyes, dañando al bien común, a base de desorden, desobediencia, etc.
2. Lo injusto distributivo, comporta la prepotencia de unos miembros, que colocan desordenadamente a otros en una situación de favor o desfavor, lesionando su derecho o los derechos de otro.
3. Lo injusto conmutativo, se produce cuando hay un daño a un bien ajeno, o cuando se produce el enriquecimiento desproporcionado de un sujeto a costa de otros<sup>161</sup>.

---

<sup>160</sup> Cfr. HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, pp. 260-261.

<sup>161</sup> Cfr. HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, pp. 271-273.

<sup>179</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, p. 278.

### 3.7.6. Los autores y cooperadores del acto injusto

Son autores y coautores del acto injusto todos aquellos sujetos que ejercen una influencia causal en la acción injusta, ya sea realizándola ya sea moviendo eficazmente al autor material<sup>179</sup>. Al decir esto, se pone de relieve que cualquier persona puede ser partícipe de estas acciones injustas, ya sea que ella misma las realice libre y voluntariamente, o que, esa persona mande a alguien más que realice la acción injusta, en ambos casos existe; esto se da en los ambientes de poder, cuando el autor intelectual haciendo valer su supremacía manda a un subordinado cometa una acción injusta; aquí el subordinado actúa por obediencia, pero teniendo en cuenta que su acción es libre, ya que así como puede decidir ejecutar la acción, también puede decidir omitirla. Además, que en algunos otros casos la forma de proceder es mediante consejos, cuando una persona acude con otra para que le dé una sugerencia y ésta la incita a realizar una injusticia, aquí ambos están atentando contra el derecho de las personas<sup>162</sup>.

Conjuntamente con los autores y coautores, se puede hablar de quienes solamente cooperan, es decir, posibilitan las condiciones para que un acto injusto se lleve a cabo. Estos no tienen una participación intrínseca, sino que solamente apoyan, lo que sí es que debe existir un vínculo entre ambas partes, y así sin participar de primera mano quienes contribuyen para atentar contra el derecho de una persona, también se vuelven parte de esa acción injusta. Esta cooperación se puede dar de dos maneras a saber: formal, cuando el cooperador desea con su acción contribuir al acto injusto; material, cuando la cooperación se realiza con aversión o repugnancia hacia el acto injusto<sup>163</sup>.

---

<sup>162</sup> Cfr. HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, pp. 278-281.

<sup>163</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, pp. 285-286.

### 3.7.7. Situaciones y estructuras injustas

El desorden que es causado por la injusticia, se puede clasificar en dos: transeúnte y permanente. Lo cual comprende tres supuestos: la acción injusta, las situaciones injustas y las estructuras injustas. De las cuales faltan por abordar las dos últimas.

**Situación injusta:** es aquella en la que hay una lesión continuada del derecho, dotada de estabilidad, es decir, que exista un trato estable entre la víctima de la injusticia y el violador del derecho.

**Las estructuras injustas:** consisten en la distribución y estratificación de las personas, los grupos y las cosas dentro de un organismo social, de modo que se consolidan unas situaciones injustas. En este caso, habrá que tener en cuenta que hay una dificultad para discernir la lesión que, entre el derecho positivo y el derecho natural, para resolver dicha dificultad se muestra el siguiente reglamento:

1. Se ha de considerar agentes generadores y consolidativos de las estructuras injustas, quienes la implantaron, sus secuaces y quienes contribuyeron a su continuidad por su complicidad.
2. Los agentes generadores y consolidativos de una estructura cometen injusta, creando o consolidando las situaciones injustas que origina la estructura. Esta injusticia puede ser, según los casos, formal o material. Tales agentes son, en consecuencia, responsables de las situaciones injustas.
3. Paliar o evitar los efectos injustos de una estructura social es un deber de justicia, pues el efecto injusto ataca un derecho, lo lesiona, y es propio del derecho ser una cosa debida como deuda en sentido estricto. Por lo tanto, quien no lo hace, pudiendo hacerlo, comete injusticia.
4. La estructura injusta no justifica a las personas que, no pudiendo eliminar la estructura, tienen la posibilidad de paliar o evitar sus efectos injustos y sin embargo no lo hacen. Así como la estructura injusta es obra de los hombres, lo mismo lo son las situaciones injustas producidas por las estructuras. No se trata de una

injusticia objetivada, obrada por causas independientes de los hombres; son los hombres concretos y singulares quienes la generen y consolidan.

5. Quien, no teniendo en sus manos la posibilidad de cambiar la estructura, hace lo posible por evitar sus efectos injustos, no es responsable de injusticia, ni formal, ni material.
6. Los derechos o deberes establecidos por una estructura injusta que de suyo sean injustos, porque su uso, ejercicio o cumplimiento implique necesariamente la lesión del derecho de una o más personas, no son tales derechos ni deberes, ni pueden usarse, ejercerse o cumplirse sin justicia, que casi siempre será formal.
7. Cuando en una estructura injusta se dan derechos de suyo injusto, pero establecidos de modo que su régimen genera efectos injustos, tales derechos existen verdaderamente; sin embargo, el régimen de esos derechos debe ser reforzado. La reforma puede llegar hasta anular tales derechos, si no hay otra forma de eliminar la estructura injusta, dejando siempre a salvo los derechos naturales y los principios de justicia y equidad naturales<sup>164</sup>.

Ahora bien, para que las situaciones de injusticia que a diario se dan entre las personas, y que es preciso que se acaben, eso depende desde luego de cada persona que, sabiendo que está cometiendo una injusticia por tanto debe eliminar esa estructura injusta, de lo contrario estarán las instituciones tanto de gobierno, como la misma sociedad, para ayudar a que se erradique toda acción injusta, en otras palabras, corresponde a todos los miembros de la sociedad velar por los derechos propios y de los demás, especialmente de los más vulnerables.

---

<sup>164</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, pp. 288-291.

### 3.7.8. La reparación de la lesión del derecho

Una vez que se ha cometido un acto de injusticia, es necesario restituir ese daño causado, esto como un deber de la naturaleza jurídica. Lo primero que se tiene que hacer es el reconocimiento de ésta violación del derecho por parte del agente, sabiendo que su manera de proceder no ha sido la correcta y sabiendo que debe reparar el daño hecho, ya sea que el daño haya sido hacia una persona en concreto o a alguna de las pertenencias de ésta persona.

«El orden social justo se restablece formalmente por la *conversio* o regeneración del agente injusto, que, deponiendo su voluntad prepotente, reconoce al sujeto pasivo su titularidad del derecho lesionado y con ella la plena condición de sujeto de derecho. Se trata del reconocimiento de la injusticia cometida por el acto injusto realizado; en una *conversio* en relación con la concreta injusticia cometida»<sup>165</sup>.

Así pues, hay que tener en cuenta que el daño que se va a restablecer debe ser justo, es decir, restablecer solo lo que ha sido dañado, para que no se caiga en una injusticia ahora contra el que en un primer momento violó el derecho. Por otro lado, hay que tener en cuenta que ese deber de restitución, puede estar sujeto a condiciones propias del orden jurídico; ya que hay casos en los que es imposible restituir tal cual lo que se dañó, un ejemplo de esto es cuando alguien quita la vida a otra persona, ya es imposible devolverla, pero, sin embargo, hay otras maneras de reparar tal daño<sup>166</sup>. Así que se mostrará cuáles y como son esas formas de reparación de un daño:

1. Reparación de la justicia legal: la injusticia legal consiste esencialmente en un fenómeno de rebeldía y ofensa contra la sociedad por una actitud de prepotencia y alzamiento contra ella. Por tal motivo, cuando alguien infringe la ley, es necesario aplicar una pena o sanción, esto para restablecer el orden social justo.

---

<sup>165</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, p. 293.

<sup>166</sup> Cfr. HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, pp. 293-294.

2. Reparación de la justicia conmutativa: aquí hace referencia a que la reparación puede ser por la vía de la restitución o la compensación. En el primer caso, cuando una persona comete un acto de injusticia sobre el derecho de alguien más, la manera de cómo devolverlo es devolviendo o pagando tal cual, por ejemplo, si se robó una pertenencia, debe devolverla, pero si ya no la tiene, su deber es devolver lo equivalente por ese objeto robado.
3. Reparación de la justicia distributiva: para restituir este daño, hay que saber que, en la justicia distributiva, el derecho del miembro se refiere a la justa distribución de los bienes o cargas comunes. Para lo cual hay que tener en cuenta dos criterios: 1) cuando el criterio de distribución está determinado por la ley, costumbre o contrato; 2) cuando dicho criterio no está determinado y, por lo tanto, hay un cierto margen de discrecionalidad.

En fin, la persona que ha violado el derecho debe ser responsable para cumplir legítimamente el daño que libremente y voluntariamente cometió, así que al cometer esta infracción contra el derecho tiene la obligación o deber de pagarlo.

### **3.8. El oficio del jurista**

Como en cualquier otro oficio es necesario quién lo realice y, en este caso concreto del jurista, su lugar donde se centra su función es en el tema de la justicia. Es precisamente éste su campo de trabajo, esto para dar respuesta a necesidades concretas dentro de la sociedad, es decir, que el oficio del jurista no solo se queda en un ideal de lo que se quiere o piensa hacer, sino que se encarga de llevarlo a cabo. Tal oficio, nace en el contexto de las relaciones sociales ante las necesidades de que cada cual tenga pacíficamente en su poder aquello que le pertenece, surge ante la necesidad de que cada cual tenga lo suyo<sup>167</sup>.

---

<sup>167</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, p. 80.

Ciertamente a lo largo de la historia la forma de ver el trabajo de los juristas ha ido cambiando, llegando a considerar esta labor como un ideal. Pero siguiendo la línea de los juristas romanos, se puede dar cuenta que el oficio del jurista está relacionado con hechos reales, a los cuales hay que darles solución.

Así mismo hay que tener en cuenta que la palabra jurista proviene del *ius* (derecho), así que el jurista es quien se dedica al derecho, discerniendo lo que le toca a cada uno. Tienen esa labor social de discernir entre lo justo y lo injusto, entre el derecho y la lesión del derecho. Con esto el jurista hace el papel de juez, dando sentencia acerca de cuál es el derecho en caso concreto; de abogado, defendiendo el derecho de su cliente; y letrado, al manifestar el derecho<sup>168</sup>.

Con todo esto se manifiesta que es una labor de hechos y no solo de pensamientos o palabras, sino que el jurista al saber el derecho debe hacerlo tangible en la sociedad, buscando siempre el buen desarrollo de las relaciones interpersonales. Esto es de suma importancia, ya que dicho oficio, es necesario en la sociedad, por el hecho de que las cosas están repartidas, es decir ya son de alguien, pero como es sabido que por diversas circunstancias salgan del poder de quien les pertenece, por tanto, aquí entra la acción del jurista, para ayudar a que las cosas vuelvan de la mejor manera a su dueño. De ahí la importancia del trabajo del jurista.

Para que el jurista pueda desempeñar de la mejor manera su trabajo, es preciso que actúe con rectitud y prudencia, ya que él tiene que dar ejemplo de lo que él mismo va a discernir, tiene que saber y querer actuar bien, para que así los otros sepan y quieran actuar justamente; por tanto, el jurista debe ser experto en el tema del derecho, teniendo en cuenta que la finalidad es lograr un orden en la sociedad, para ello cada miembro de dicha sociedad ha de proceder legítimamente, para así alcanzar una armonía en las relaciones humanas<sup>187</sup>.

---

<sup>168</sup> Cfr. HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, p. 75.

<sup>187</sup> Cfr. HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, p. 81.



## CAPÍTULO IV: DEFENSA DEL DERECHO NATURAL DE LA VIDA

### 4.1. Preámbulo

Una vez hecho el recorrido histórico de la noción de justicia, en éste último apartado del trabajo se pretende reflexionar sobre la creciente descontextualización de la justicia especialmente en el tema del derecho a la vida, desde la concepción hasta la muerte natural. Esto con la finalidad de ver de fondo de dónde nace este problema social, para poder dar una posible solución como respuesta a este problema que aqueja a la sociedad actual.

Por tanto, es necesario recordar que la justicia según Javier Hervada es *dar a cada uno lo suyo*, en virtud de la dignidad que cada persona posee. Por tanto, para entender la incorrecta aplicación de la justicia, hay que tener en cuenta que todas las personas tienden a hacer ya sea el bien o el mal, y que mucha de las veces su manera de proceder es injusta hacia los demás, llegando a lesionar los derechos ajenos.

Para esclarecer de una mejor manera, se seguirá la postura del pensamiento de nuestro autor, respecto del derecho natural. Así se podrán defender los derechos naturales que le son propios a cada persona. Por consiguiente, conviene saber la postura de Javier Hervada, sobre el tema. Lo que es verdadero, es que los dos tipos de derechos corresponden a la persona y se complementan.

### 4.2. Derechos Naturales

Ciertamente ha habido controversias en la concepción de los derechos de las personas, ya que unos han postulado que los derechos son un *sistema que el propio hombre ha creado para poder vivir ordenadamente en una sociedad*. Por otro lado, la postura de los filósofos naturalistas, entre ellos nuestro autor, han defendido la postura de que toda persona goza de derechos que son inherentes a su condición de persona, como ya se ha mencionado anteriormente.

«El derecho natural no es un sistema jurídico, orden u ordenamiento jurídico que subsista separado y paralelamente al derecho positivo, que sería otro sistema jurídico: el derecho natural no es un sistema jurídico, sino el núcleo básico, primario y fundamental de cada sistema de derecho u ordenamiento jurídico»<sup>169</sup>.

Para que haya derechos naturales, debe existir en primer lugar una persona humana como sujeto de derecho<sup>170</sup>. Ya que como se ha mencionado que es solo en la persona de quien se puede predicar la juridicidad. La personalidad jurídica, al radicar en la dignidad de la persona humana, comporta no sólo la capacidad de ser sujeto de derecho sino la titularidad de una serie de derechos y deberes que dimanar de la dignidad humana. Este primer elemento, exige el ser y el bien ser, de donde nacen los siguientes derechos: a la vida, la salud, la integridad física y mental. Por tanto, éstos bienes pueden desglosarse de la siguiente manera: su cuerpo y su espíritu considerados en sí mismo y en su integridad; las potencias anímicas y corpóreas; las operaciones naturales del hombre; los bienes que son objeto de esas operaciones, y la socialidad, que da lugar al derecho de formar parte de la sociedad política y al derecho de asociación<sup>171</sup>.

Un segundo punto, es la libertad, que consiste en la autodeterminación en el consentir y en el obrar, inmunidad de coacción (como es el caso de libertad religiosa, y de conciencia) y libertad de iniciativa. Por último, el tercer punto, que son los fines naturales del hombre o desarrollo de su personalidad, estos fines dan lugar a los derechos naturales por estas razones: a) por integrar el orden del deber-ser propio de la dignidad de la persona humana; y b) porque están como germen en la naturaleza en forma de inclinaciones naturales, que son estructuras que contienen tendencias o apetitos racionales. De estos fines naturales del hombre nacen los derechos naturales, como son el derecho al matrimonio, a la educación, al trabajo, al ocio, etc.<sup>172</sup>.

---

<sup>169</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, p. 511.

<sup>170</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, p. 518.

<sup>171</sup> Cfr. HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, pp. 520-525.

<sup>172</sup> Cfr. HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, pp. 525-526.

«Los derechos naturales, concretos y determinados o determinables, existen en cada persona humana, en cada relación social o sistema de relación social. Y como derechos concretos actúan y están presentes en la vida de los hombres y deben estarlo en la vida del foro»<sup>173</sup>.

### **4.3. Derechos Positivos**

Lo primero que hay que decir, es que, positivo quiere decir puesto por el hombre, constituido por la voluntad humana. Es decir, que el mismo hombre por su voluntad es capaz de repartir y atribuir cosas, lo hace por convención, buscando el mejor desarrollo de la sociedad, por tanto, este derecho se considera como auténtico. Tiene su fundamento en la libertad humana: la naturaleza ha dejado a la elección del hombre y a su voluntad una gran parte de la distribución de bienes y de la organización de la sociedad. Con esto se demuestra que, debido a la voluntad del hombre, tiene la capacidad la atribución de bienes, es decir, crea títulos de derecho<sup>174</sup>.

Así mismo, la voluntad humana es capaz de ajustar bienes y valores entre sí y entre personas y cosas, que consiste en responder a una opción de elección o a un conjunto de múltiples opciones o elecciones. En otras palabras, todo hombre al estar dotado de racionalidad, es capaz de elegir, de lo contrario, donde no hay racionalidad no hay derecho<sup>175</sup>.

---

<sup>173</sup> HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, p. 511.

<sup>174</sup> Cfr. HERVADA Javier, *Introducción Crítica al Derecho Natural...*, pp. 107-108.

<sup>175</sup> Cfr. HERVADA Javier, *Introducción Crítica al Derecho Natural...*, p. 109.

<sup>195</sup> Cfr. HERVADA Javier, *Introducción Crítica al Derecho Natural...*, p. 80.

#### 4.4. Relaciones entre los derechos naturales y los positivos

Antes de abordar la relación entre ambos derechos, hay que decir que, existen derechos mixtos, estos son en parte naturales y en parte positivos. Por tanto, no se puede decir que son contrarias estas dos posturas, sino que simplemente se complementan. Dentro de un sistema jurídico vigente, lo natural y lo positivo suelen estar unidos, conformando conjuntamente los distintos derechos<sup>195</sup>.

Ahora se analizará cuál es el punto en el que convergen ambas posturas. En primer lugar, hay un principio que dice que todo derecho positivo deriva de un derecho natural, del que es desglose, extensión o complemento. Dicho de otra manera, es que todo derecho positivo tiene de fondo un derecho natural, por lo que es conveniente o útil tal derecho positivo, de lo contrario resultaría vano o casi vano el derecho natural del que se deriva<sup>176</sup>.

«Todo factor cultural, toda cosa hecha o constituida por el hombre depende, en su radical posibilidad de existir, de un factor natural. Toda actividad el hombre, toda posibilidad suya de hacer o tener algo depende de su propio ser, de las tendencias y capacidades a él inherentes y de los bienes que lo constituyen»<sup>197</sup>.

Un principio más, con respecto a esta relación es: la medida positiva que sea insuficiente respecto de las exigencias de un derecho natural crea un verdadero justo positivo. Un último principio dice: una atribución o medida positivas que vayan contra un derecho natural no da vida a un verdadero derecho y, en consecuencia, carecen de validez<sup>177</sup>.

---

<sup>176</sup> Cfr. HERVADA Javier, *Introducción Crítica al Derecho Natural...*, pp. 111-112.

<sup>197</sup> HERVADA Javier, *Introducción Crítica al Derecho Natural...*, p. 112.

<sup>177</sup> Cfr. HERVADA Javier, *Introducción Crítica al Derecho Natural...*, pp. 112-113.

#### 4.5. Derecho a la vida

Es este uno de los derechos contra el que más se incurre, por diferentes circunstancias.

Lo que si es que se está lesionando el derecho de otra persona. Para eso Javier Hervada, haciendo un análisis de la DUDH<sup>178</sup>, en la que reconocen el derecho de la vida desde el momento en que empieza a existir el individuo humano. Pero lo que en este escrito no se dejó claro, es ver cuándo es ese momento preciso en que se comienza a ser persona. No afirma ni excluye si es que empieza desde la concepción. Es por ello que nuestro autor, defiende que el ser humano es desde la concepción, ya que tiene su propio principio vital, que, aunque dependa de la madre para su supervivencia, sin embargo, es una vida independiente<sup>179</sup>.

La vida humana es un bien de carácter fundamental, presupuesto para cualquier otro bien, ya que de lo contrario no existiría el disfrute de otros bienes<sup>180</sup>. Es decir, que si el ser humano no tiene vida será imposible gozar de otros bienes. Todo ser humano es titular del derecho a la vida, un derecho a ser y a existir. Por tanto, corresponde a todo ser humano velar por la vida de los demás, en este caso de los aún no nacidos. Además, que al Estado corresponde crear leyes de protección para las personas.

«La vida de la persona es un bien jurídico fundamental y, por tanto, es el de más alto valor, por lo que debe ser protegida de la manera más amplia. No obstante, debe tenerse presente que, legalmente, la vida humana ha merecido y merece, como bien jurídico, distinta valoración. La doctrina distingue entre la vida humana dependiente, la del aún no nacido, que requiere del claustro materno para su desarrollo, y la vida humana independiente, la que surge después del nacimiento y, coincidentemente con el criterio legal, otorga mayor valor a la vida humana independiente que a la vida del aún no nacido.

---

<sup>178</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos.

<sup>179</sup> Cfr. *Relectura de la obra científica de Javier Hervada. Preguntas, diálogos y comentarios entre el autor y Javier Hervada (Parte II)...*, pp. 839-840.

<sup>180</sup> Cfr. LACALLE NORIEGA María, *En defensa de la vida humana*, EDICE, Madrid 2013, p. 10.

El bien jurídico común a todos los abortos es la vida del producto de la concepción, y puede agregarse que, de acuerdo con la legislación mexicana, el producto de la concepción ha de ser “no nacido”, o sea, que se encuentra dentro del seno materno»<sup>181</sup>.

## **4.6. Atentados contra la vida**

### **4.6.1. Aborto**

Uno de los medios por los cuales se atenta de forma más grave e injusta contra la vida, es por la práctica del aborto. Para tener más claro este problema conviene saber el significado de aborto:

«Viene del latín *aborior* que significa “morir antes del nacimiento”. Puede ser espontáneo o procurado. El aborto procurado es la muerte deliberada y directa (a través de técnicas quirúrgicas o farmacéuticas) de un ser humano en la fase inicial de su existencia, comprendida entre la concepción y el nacimiento. Constituye la eliminación de un ser humano y por consiguiente contradice la dignidad humana, se opone a la justicia y ataca directamente el principio de inviolabilidad de la vida humana. Este atentado contra la vida es especialmente grave, pues el ser humano en el vientre de su madre es inocente, débil e indefenso. Además, está confiado totalmente a su protección y cuidados»<sup>182</sup>.

Ahora habrá que cuestionarse, si esta práctica es buena o no y si atenta contra alguien inocente, entonces ¿Por qué se practica? A lo que se puede responder que pueden ser muchos factores que llevan a la mamá a atentar contra su hijo: desde problemas socio-económicos, de salud (tanto en la madre, como mal formación del bebe), en casos de violación, etc., estos son los principales factores por los que llegan al aborto. Aunque esto no es justificable, ya que muchas veces se procede con ignorancia, pensando asegurar al producto que lleva la madre en el vientre como algo que aún no tiene ni es vida<sup>183</sup>.

---

<sup>181</sup> GAMBOA MONTEJANO Claudia, Regulación del aborto en México, estudio teórico conceptual, de antecedentes legislativos, instrumentos jurídicos internacionales, jurisprudencia y opiniones especializadas (primera parte), marzo 2014, pp. 9-10.

<sup>182</sup> LACALLE NORIEGA María, *En defensa de la vida humana...*, p. 21.

<sup>183</sup> Cfr. LACALLE NORIEGA María, *En defensa de la vida humana...*, p. 23.

Desde luego que, para quienes realizan esta práctica trae consigo consecuencias tanto psíquicas como físicas, que se presentan a continuación:

«A nivel físico hay que mencionar un aumento en el riesgo de padecer cáncer de mama, de ovarios y cervical (cuello uterino), perforación de útero, desgarros cervicales, un mayor riesgo de complicaciones en futuros embarazos (como placenta previa y embarazo ectópico), afección inflamatoria pélvica, endometritis, y otros riesgos añadidos en mujeres con múltiples abortos.

A nivel psíquico hay que decir que el impacto del aborto no es sobrellevado de la misma manera por todas las mujeres, pero existen evidencias cuantitativas y fuertemente contrastadas de un riesgo para la salud psíquica de las mujeres que abortan voluntariamente, máxime si han sufrido antes eventos traumáticos.

El trauma post-aborto presenta síntomas comunes con el trastorno de estrés postraumático, como la ansiedad, depresión, pesadillas, re-experimentación persistente del acontecimiento y evitación de estímulos asociados; y otros específicos como sentimiento de culpabilidad y necesidad de reparar por la pérdida.

Con respecto a los abortos por diagnósticos de malformación, las razones por las que *a posteriori* se pueden desarrollar problemas psíquicos son en su mayoría de una naturaleza distinta que el resto de los abortos, ya que en casi todos los casos hablamos de embarazos deseados y planeados, en los que existe un vínculo consiente de afectos hacia el niño enfermo por discapacidad»<sup>184</sup>.

---

<sup>184</sup> LACALLE NORIEGA María, *En defensa de la vida humana...*, pp. 43-44

Es de preocuparse, como día a día esta mentalidad va avanzando en nuestra actual sociedad, de mujeres y hombres que, por no vivir una sexualidad responsable, se ven tentados a practicar el aborto. Lo que si hay que tener en cuenta que esto es una “cultura de la muerte”<sup>185</sup>, que desde luego atenta contra la vida humana. Una vida que como ya se había mencionado, es superior a la vida de otros seres vivos, esto por la dignidad de la persona<sup>186</sup>. Por tal motivo, se debe respetar y proteger de los que atentan contra ella.

#### 4.6.1.1. Legal o ilegal

A lo largo de la historia este fenómeno se ha venido dando con mayor frecuencia, teniendo registró de la primera vez que se practicó el aborto de manera legal, esto sucedió en La Unión Soviética, en el año de 1920. A partir de este hecho muchos más países en el mundo lo fueron legalizando<sup>187</sup>.

En el caso de México, el primer lugar donde se aprobó fue la Ciudad de México, la última reforma que tuvo este ordenamiento data de 1931, fue realizada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicada en la Gaceta Oficial el 24 de agosto del 2000<sup>188</sup>. A partir de estas fechas se han ido modificando las reformas en pro de la legalización del aborto.

En el 2007 se publicó en Gaceta Oficial del Distrito Federal la segunda reforma para la despenalización del aborto del Nuevo Código Penal, considerando que era legal si se practica hasta antes de la décima segunda semana de gestación. Dejando de relieve los siguientes puntos:

1. Modifica la definición del tipo penal de aborto señalando que es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.

---

<sup>185</sup> Este término se ha usado para promover el aborto, la anticoncepción y la educación sexual hedonista.

<sup>186</sup> LACALLE NORIEGA María, *En defensa de la vida humana...*, p. 9.

<sup>187</sup> Cfr. LACALLE NORIEGA María, *En defensa de la vida humana...*, p.33.

<sup>188</sup> GAMBOA MONTEJANO Claudia, *Regulación del aborto en México, estudio teórico conceptual, de antecedentes legislativos, instrumentos jurídicos internacionales, jurisprudencia y opiniones especializadas (primera parte)*, marzo 2014, p. 34.



2. Establece de la definición de embarazo.
3. Incorpora la penalización para la mujer que practique de manera voluntaria su aborto o consienta que otro la haga abortar después de las 12 semanas del embarazo.
4. La pena que se impondrá en el caso antes mencionado será de 3 a 6 meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad.
5. Se incorpora la definición de aborto forzado.

**Artículo 144.** Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda de gestación. Para el efecto de este Código, el embarazo es la parte de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

**Artículo 145.** Se impondrá se 3 a 6 meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las doce semanas del embarazo. En este caso, el delito del aborto solo se sancionará cuando se haya consumado. Al que hiciese abortar a una mujer, con el consentimiento de ésta, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

**Artículo 146.** Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada. Para efectos de este artículo, el que hiciere abortar a una mujer por cualquier medio sin su consentimiento, se le impondrá de cinco a ocho años de prisión. Si mediare violencia física o moral, se impondrá de ocho a diez años de prisión.

**Artículo 147.** Si el aborto o aborto forzado lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermera o practicante, además de las sanciones que le corresponden mediante este capítulo, se le suspenderá en el ejercicio de su profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta»<sup>189</sup>.

---

<sup>189</sup> GAMBOA MONTEJANO Claudia, Regulación del aborto en México, estudio teórico conceptual, de antecedentes legislativos, instrumentos jurídicos internacionales, jurisprudencia y opiniones especializadas (primera parte), marzo 2014, pp. 37-38.

Si bien, los anteriores artículos muestran el castigo conveniente a las distintas personas que practiquen o sean cómplices de esta práctica, sin embargo, dejan claro que el aborto sí es legal hasta antes de la décimo segunda semana de gestación.

Entonces, haciendo un análisis crítico desde el punto de vista de Javier Hervada, no se estaría protegiendo y brindando el derecho perteneciente a esta nueva persona, que, aunque por ahora dependa de su mamá, pero ya es vida.

#### **4.6.1.2. Respuesta al problema del aborto**

Ahora bien, ya que este problema ha llegado a lastimar lo más profundo de la sociedad, atentando contra la vida de los más indefensos, por tal motivo habrá que buscar una posible solución que haga reflexionar a quienes están involucrados, especialmente a las mamás y a las autoridades competentes que se encardan de hacer las reformas.

Lo primero es vivir en una “cultura de la vida”<sup>190</sup>, donde cada persona sea responsable de la propia vida y, por tanto, de la vida de los demás especialmente de los aún no nacidos. Estando cerca de la mamá para apoyarla en todas sus necesidades y si es que ella quiere abortar, hacerle concientizar del grave peligro que lleva consigo esta práctica.

Otro punto crucial para la disminución o erradicación del aborto es: no despenalizando la práctica del aborto, ya que con esto se estaría dando puerta abierta y un fácil acceso a todas esas mujeres que lo quieran hacer. Sino por el contrario será mejor crear leyes que defiendan la vida desde la concepción.

Un caso concreto en la Ciudad de México que fue la primera entidad federativa de la República Mexicana en la que se despenalizó, al grado de que en cada delegación de la Ciudad de México hay hospitales que brindan este servicio.

---

<sup>190</sup> Hace referencia a la necesidad de llevar las convicciones pro-vida a cada aspecto de la vida y de la sociedad.

«Del análisis integral de lo dispuesto en los artículos 1o., 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que al establecer, respectivamente, el principio de igualdad de todos los individuos que se encuentren en el territorio nacional, por el que se les otorga el goce de los derechos que la propia Constitución consagra, prohibiendo la esclavitud y todo tipo de discriminación; que nadie podrá ser privado, entre otros derechos, de la vida, sin cumplir con la garantía de audiencia, esto es, mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se sigan las formalidades esenciales del procedimiento; y que la pena de muerte sólo podrá imponerse contra los sujetos que la propia norma constitucional señala, protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos»<sup>191</sup>.

#### **4.6.2. Eutanasia**

Esta es una forma más por las cuales se comete atentado contra la vida de los demás. La práctica consiste en quitar la vida a una persona que padece alguna enfermedad incurable, por lo cual recurre conscientemente a un médico para que le ayude a privarlo de la vida, o, ya sea que lo familiares del paciente decidan privarlo de las asistencias medicas para ayudarlo a que deje de sufrir<sup>213</sup>. Desde luego que para la realización la eutanasia, hay quienes están a favor y en contra, por lo cual se mostrarán ambos argumentos, para poder dar una respuesta a nuestra sociedad, desde el punto naturalista de Javier Hervada.

---

<sup>191</sup> GAMBOA MONTEJANO Claudia, Regulación del aborto en México, estudio teórico conceptual, de antecedentes legislativos, instrumentos jurídicos internacionales, jurisprudencia y opiniones especializadas (primera parte), marzo 2014, p. 59. <sup>213</sup> DICCIONARIO

#### 4.6.2.1. Argumentos defensores de la eutanasia

Este argumento muestra la necesidad del paciente de tener una vida digna, sin dolor y agonía, por lo cual aceptan la eutanasia, como medida para poner fin a los sufrimientos de la persona. Además, que defienden la necesidad de legalizar tal práctica. Esto porque en muy pocos países se ha aprobado, hasta el 2014, solo en Holanda, Bélgica y Luxemburgo<sup>192</sup>. Aunque ciertamente en muchos más países de lleva a cabo aún de manera ilegal.

«La Declaración Universal de los Derechos Humanos del Hombre, en su artículo 22, como el derecho de toda persona, a la satisfacción de sus derechos económicos, sociales y culturales, derechos que se traducen en otros términos en la libertad del individuo para realizarse, para cumplir sus propósitos y metas de manera íntegra, de tal manera que cuando esto ya no es posible para el ser humana, tras llevar una vida dramática, con graves sufrimientos físicos debido a una gran minusvalía, o bien ante una enfermedad incurable en su fase terminal o pérdida irreversible de la consciencia, el obligar a alguien a seguir viviendo contra su voluntad sin permitirle disponer de su propia vida, atentaría no solo contra su derecho a vivir con dignidad, sino contra su libertad y pleno desarrollo de sus potencialidades en la existencia humana»<sup>193</sup>.

En seguida se mostrarán algunas propuestas que buscan la legalización de la eutanasia:

1. La regulación jurídico penal de las conductas eutanásicas deberán descansar en el respeto y el reconocimiento a los principios y derechos universales del hombre, como el derecho a la vida, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la libertad de pensamiento y el derecho a la dignidad de la persona humana, sin los cuales la persona no podría vivir dignamente y

---

<sup>192</sup> ÁLVAREZ DEL RÍO Asunción, "Eutanasia y suicidio médicamente asistido. ¿Cuál es el problema?" *Revista de Investigación Clínica* (México), 3(2014), p. 283.

<sup>193</sup> ÁLVAREZ DEL RÍO Asunción, "Eutanasia y suicidio médicamente asistido. ¿Cuál es el problema?"..., p.283.

alcanzar sus fines, pues el desconocimiento de esos derechos implicaría la degradación de la persona en su calidad de ser humano.

2. Con base en el reconocimiento de esos derechos por la Carta Magna, incluyendo el derecho a la disponibilidad de la propia vida. Es necesario precisar el término eutanasia y determinar los requisitos bajo los cuales podrá ser considerada una conducta como eutanásica.
3. Se entenderá por eutanasia “La acción u omisión que realiza una o más personas motivadas por un sentido de piedad o humanitario, en consideración a otra persona que lo solicite en pleno uso de sus facultades mentales, debido a los graves sufrimientos de su enfermedad incurable en fase terminal o su grave minusvalía, que de directa o indirecta provocan su muerte sin sufrimiento”.
4. De esta determinación surgen cuatro elementos trascendentes:
  - I. Que se trate de un sujeto:
    - a) Con una enfermedad irreversible en fase terminal, bien definida y sin posibilidad de cura, certificada tanto por el médico tratante como por dos médicos más, para lo cual se elaborara una lista de aquellas enfermedades que se consideren incurables.
    - b) Con graves minusvalías, que no le permitan llevar una vida digna y tenga asegurada una existencia dramática.
  - II. La solicitud sería, expresa y reiterada del sujeto pasivo, en pleno uso de sus facultades mentales, excluyendo cualquier caso de eutanasia involuntaria.
  - III. Que se practique en consideración o en intereses de la víctima.
  - IV. Que la provocación de la muerte sea con el mínimo sufrimiento físico.

Requisitos que de no existir alguno, se estará frente alguna figura delictiva<sup>194</sup>.

Con todos estos argumentos anteriores, se deja ver que se busca la legalización en más países, ya que también ven que al realizar la eutanasia pueden a provechar los órganos de esas personas, para quienes todavía tienen la posibilidad de vivir con uno de estos trasplantes. Esto siempre y cuando el paciente haya estado de acuerdo con tal donación y con las precauciones médicas, de que los órganos donados no se encuentren dañados por la enfermedad del paciente<sup>195</sup>.

Como se ha dicho, la persona que se encuentra en una situación terminal, que ya no puede llevar una vida digna y plena, puede si así lo desea, pedir que se le practique la eutanasia, ya que el valor de morir con dignidad aparece como una alternativa mejor, que deberá ser respetada y en su momento reconocida, tanto por el derecho internacional y nacional, como una actitud de reconocimiento a los derechos universales y libertades fundamentales del hombre<sup>218</sup>.

La dignidad humana radica en el respeto al derecho universal del hombre, sin los cuales la persona no podría vivir dignamente y alcanzar sus fines. Desconocer esos derechos implicaría la degradación de la persona en su calidad de ser humano, de ahí que la misión de los derechos humanos sea precisamente proteger la dignidad del hombre.

Con estos argumentos es como muchas personas han buscado la legalización de tal práctica, defendiendo la dignidad de la persona y el derecho de vivir en su máxima plenitud, es decir, sin sufrimientos ni dolores, para poder realizar sus metas de la mejor manera.

---

<sup>194</sup> HERRERA OCEGUEDA José Rubén, "La necesidad de la legalizar la eutanasia en México", Biblioteca Jurídica Virtual del instituto de Investigaciones Científicas de la UNAM, en [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx), p. 127.

<sup>195</sup> Cfr. HERRERA OCEGUEDA José Rubén, "La necesidad de la legalizar la eutanasia en México"..., pp. 124-125.

<sup>218</sup> HERRERA OCEGUEDA José Rubén, "La necesidad de la legalizar la eutanasia en México"..., pp. 124.

#### 4.6.2.2. Argumentos en contra

Ahora bien, ya que se expusieron los motivos por los cuales se podría legalizar la eutanasia, ahora se mostrará la contraparte. Si no se ha llegado a legalizar en mayor parte del mundo, es porque al legalizarla podría traer como consecuencia que se lleguen a cometer actos criminales en pacientes que quieren seguir viviendo, o en aquellos que no pueden decidir por sí mismos, como en el caso de sujetos con deformidades, niños idiotas y personas seniles<sup>196</sup>.

Aunque los motivos antes dados no son justificación alguna, ya que se trata de personas y si se les practica la eutanasia, lejos de ayudarlos a dejar de sufrir, se estaría cometiendo un verdadero crimen<sup>197</sup>. En este caso los primeros que tienen que velar por la salud y la integridad de los pacientes, son los médicos. Como es el caso de Hipócrates, quien decía que aunque el paciente estuviera en fase terminal y pidiera que se le ayude a morir, el médico debería negarse y no hacer caso a tales proposiciones<sup>198</sup>.

Además de esto, ya antes se había mencionado el beneficio de aplicar la eutanasia, para poder hacer uso de los órganos de ese paciente, sin embargo, aquí se podría correr el riesgo de caer en el tráfico de órganos, al dejar libre la realización de la eutanasia, por lo cual este es un argumento en contra.

Por su parte la Iglesia Católica ha manifestado su postura ante tales realidades, defendiendo su postura en contra, para eso se basa en el quinto mandamiento de la Ley de Dios, que dice: “no matarás”, ya que si alguno comete un crimen en contra de su hermano, estará cometiendo una injusticia contra Dios, ya que el hombre es considerado obra de la creación de Dios<sup>199</sup>.

---

<sup>196</sup> Cfr. HERRERA OCEGUEDA José Rubén, “La necesidad de la legalizar la eutanasia en México”..., p. 113.

<sup>197</sup> Cfr. HERRERA OCEGUEDA José Rubén, “La necesidad de la legalizar la eutanasia en México”..., p. 113.

<sup>198</sup> Cfr. HERRERA OCEGUEDA José Rubén, “La necesidad de la legalizar la eutanasia en México”..., p. 112.

<sup>199</sup> Cfr. HERRERA OCEGUEDA José Rubén, “La necesidad de la legalizar la eutanasia en México”..., p. 121.

En este tema el Papa Pío XII, en un discurso que dio en 1957, argumentó su postura a favor de tal hecho:

«Cuando el tratamiento suministrado al paciente sobrepasa los medios ordinarios, el médico y sus familiares no están obligados a emplearlos, siendo lícito suprimir la utilización de todo procedimiento artificial, ya mediante la petición del paciente, o la decisión en conjunto del médico y de los familiares del paciente»<sup>200</sup>.

Por su parte, el Papa Juan Pablo II, en una declaración hecha en mayo de 1980, ante la Congregación de la Doctrina de la Fe, habla sobre la eutanasia:

«En el sentido de suprimir la terminología clásica de los medios ordinarios y extraordinarios, adopta la teoría de los medios proporcionados y desproporcionados, de tal manera que los medios usados en el paciente serán de acuerdo a diversas circunstancias: riesgo, costo y probabilidades de éxito, etc. Así, rechazar, asumir o interrumpir el tratamiento dependerá de esta proporcionalidad y siempre que sea posible se debería contar con el consentimiento del enfermo»<sup>201</sup>.

Ambos pontífices han dado una respuesta inteligente, para alumbrar el camino de las personas que se encuentran en tal situación, o para los familiares que muchas de las veces se encuentran en una encrucijada, sin saber qué decisión tomar. Sin duda que estas declaraciones ayudarán a que las personas concienticen y puedan tomar una decisión inteligente.

Para evitar la práctica de la eutanasia, y así no incurrir en ningún atentado contra la vida de las demás personas, lo mejor será seguir luchando hasta el último momento, brindándole al enfermo los cuidados médicos y afectivos oportunos para su bienestar y su recuperación, de esta manera podrían vivir el tiempo que les quede de manera aceptable, porque se estaría atendiendo sus necesidades físicas, emocionales, sociales y espirituales.

---

<sup>200</sup> HERRERA OCEGUEDA José Rubén, “La necesidad de la legalizar la eutanasia en México”..., p. 114.

<sup>201</sup> HERRERA OCEGUEDA José Rubén, “La necesidad de la legalizar la eutanasia en México”..., p. 114.



Los médicos no deben participar en una acción que cause la muerte porque si lo hicieran destruirían la confianza en su profesión, la cual se basa en el respeto a la vida<sup>202</sup>. Ciertamente la labor de los médicos es velar por la salud y la vida de cada uno de sus pacientes, y no ayudarlos a buscar una salida fácil a sus enfermedades y sufrimientos, como lo es la muerte. Desde luego que las anteriores prácticas atentan contra la vida del ser humano, y por supuesto que son considerados hechos reprobables.

#### **4.7. Líneas de solución**

Ciertamente cada persona puede actuar en libertad, siempre y cuando sea responsable de sus propios actos, es por ello que lo que aquí se busca es hacer consciencia del valor tan importante de cada persona. Por esto es necesario valorar su vida desde el momento de su concepción hasta la muerte natural, ya que este es su derecho, actuando así, es actuar con justicia.

Según el pensamiento de Javier Hervada, todo hombre -varón o mujer- es plenamente persona en sentido jurídico durante todo el curso de su existencia, desde que aparece – en la concepción- hasta su extinción natural por vejez, enfermedad o accidente<sup>226</sup>.

#### **4.8. Conclusión del capítulo**

Ya para ultimar, la invitación es a cuidar y defender la vida, como un derecho que corresponde a cada persona, derecho que se debe exigir y custodiar, para que evitemos caer en la “cultura de la muerte”, y seamos por el contrario hombres y mujeres amantes de la vida, que ha sido un regalo, por tal motivo conviene vivirlo en dignidad y respeto, respetando la vida propia, para poder respetar la vida de los demás.

---

<sup>202</sup> ÁLVAREZ DEL RÍO Asunción, “Eutanasia y suicidio médicamente asistido. ¿Cuál es el problema?” ..., p. 283. <sup>226</sup> *Relectura de la obra científica de Javier Hervada. Preguntas, diálogos y comentarios entre el autor y Javier Hervada (Parte II)*..., p. 603.

## CONCLUSIÓN

Al término de este trabajo, en que se ha conocido la vida y obra de nuestro autor, así con el contexto de la época y que vivió, para que así forjara su pensamiento naturalista sobre el derecho. Considerándolo como uno de más grandes juristas contemporáneo, que con sus escritos ha logrado dejar huella en el ámbito jurídico.

También se hizo un análisis del concepto de persona, en sentido ontológicojurídico, considerando a la persona como el único sujeto de justicia concluyendo así en estos tres puntos según nuestro autor: 1) El concepto jurídico de persona se deriva o es una dimensión del concepto ontológico de persona. 2) Todos los hombres son personas en sentido ontológico. 3) Por lo tanto, todos los hombres son personas en sentido jurídico.

De igual manera, se hizo un recorrido histórico sobre el tema de la justicia y a su vez de la injusticia, esto para tener claro el significado de ambos términos, así mismo, para hacer un análisis en la cultura de hoy, comparando su cambio de concepción con el que ahora se vive. A su vez que también se resalta la necesidad de una sociedad más justa, donde cada quien tenga lo que le corresponde, de lo contrario estará alguien para ejercer tal acción, es el caso de los juristas, quienes conociendo el derecho y aplicándolo hacen que a cada persona se le respete su derecho. Pero antes de llegar al jurista, cada persona es responsable de sus actos, por tanto, es consciente de lo que realiza, y es ella quien debe quitar de su vida toda estructura de injusticia hacia los demás, con esto se podrá hablar de una sociedad más justa y virtuosa, que, hace tanta falta hace en este tiempo.

Teniendo en cuenta que la justicia es *dar a cada lo suyo, su derecho*, por tal motivo se hizo una reflexión sobre los derechos naturales, los cuales defiende nuestro autor, en especial del derecho a la vida desde la concepción hasta la muerte natural. Para tener en cuenta que todas las personas gozan de una dignidad que nadie les puede arrebatar.

Ahora bien, hay que considerar que para vivir en una mejor sociedad se debe cuidar y respetar la vida propia, para poder valorar la vida de las personas con las que tratamos diariamente. Así, respetando este derecho natural se podrá disminuir en gran medida los índices de aborto y cualquier homicidio, sobre todo de los más vulnerables.

Además, es necesario brindar líneas de solución a la situación actual de nuestro país, que con el paso de los años ha ido aprobando reformas que atentan de manera directa contra la vida, como lo es: el aborto y la eutanasia. Prácticas que han ido creciendo, pues desde el punto de nuestro autor son reprobables. Ya que demeritan la dignidad de toda persona.

Aunque bien es cierto que es difícil cambiar la mentalidad de nuestra sociedad, sin embargo, hay que visualizar a futuro para ver visualizar esta problemática y ver que respuestas se pueden dar a la sociedad con respecto de estos temas, que sin duda inquietan a la humanidad. Por eso es necesario que tanto las instituciones de gobierno como de más organizaciones acompañen a todas y a cada una de las personas, para que puedan vivir con dignidad y libertad.

## BIBLIOGRAFÍA

### Primarias

- HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho*, EUNSA, Pamplona 1992<sup>3</sup>
- Relectura de la obra científica de Javier Hervada. Preguntas, diálogos y comentarios entre el autor y Javier Hervada (Parte I), en <http://www.javieredcriva.com>
- Relectura de la obra científica de Javier Hervada. Preguntas, diálogos y comentarios entre el autor y Javier Hervada (Parte II), en <http://www.javieredcriva.com>
- HERVADA Javier, *Introducción Crítica al Derecho Natural*, EUNSA, Pamplona 2010<sup>10</sup>.
- FASSÓ Guido, *Historia de la filosofía del derecho Antigüedad y edad media*, PIRAMIDE, Madrid 1982<sup>3</sup>.
- LACALLE NORIEGA María, *En defensa de la vida humana*, EDICE, Madrid 2013, p. 10.
- HERRERA OCEGUEDA José Rubén, "La necesidad de la legalizar la eutanasia en México", Biblioteca Jurídica Virtual del instituto de Investigaciones Científicas de la UNAM, en [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx).

### Secundarias

- S. THOMAS, *Suma Teológica*, BAC, Madrid, 1947.
- DESCARTES René, *Regla para la dirección del espíritu Investigación de la verdad por la luz natural Discurso del método Las Pasiones del alma Tratado del hombre*, GREDOS, Madrid, p. LXXVII.
- HOBBS Thomas, *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, FONDO DE CULTURA ECONOMICA, México D.F. 1980<sup>2</sup>.
- CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA, COEDITORES CATÓLICOS

MEXICANOS, México 2008.

- HERVADA Javier, *Cuatro lecciones de derecho natural*, EUNSA, Pamplona 1998<sup>4</sup>.
- Javier Hervada, *¿Qué es el derecho? La moderna respuesta del realismo jurídico*, EUNSA, Pamplona 2002.
- ARISTÓTELES, *Ética Nicomaquea*, Libro V, PORRÚA, México 2013.
- MARSICH Umberto Mauro, *Manual de Deontología Jurídica*, FUNDAP, Querétaro 2012<sup>3</sup>.
- WOJTYLA Karol, *Mi visión del hombre*, PALABRA, Madrid 2010<sup>7</sup>.

#### **Diccionarios:**

- ROGEL Hernández Héctor, "Tomás de Aquino" *Diccionario de Filósofos Doctrina y Errores*, PORRÚA, México 2007.

#### **Revistas:**

- IUS CANONICUM, "Personalidad científica de Pedro Lombardía", EUNSA, (1986).
- HOYOS Ilva M. "De la dignidad humana como excelencia del ser personal" *Persona y Derecho*, 52(2005).
- CHAVEZ FERNÁNDEZ José, "La condición de la persona como fundamento del derecho en la iusfilosofía de Javier Hervada" *Dikaion (Colombia)*, 2/285/318 (2010).
- HERVADA Javier, "Trasplantes de órganos y el derecho a disponer del propio cuerpo" *Persona y Derecho*, 2(1975).
- ÁLVAREZ DEL RÍO Asunción, "Eutanasia y suicidio médicamente asistido. ¿Cuál es el problema?" *Revista de Investigación Clínica (México)*, 3(2014).

**Documentos:**

- GAMBOA MONTEJANO Claudia, Regulación del aborto en México, estudio teórico conceptual, de antecedentes legislativos, instrumentos jurídicos internacionales, jurisprudencia y opiniones especializadas (primera parte), marzo 2014.

**Fuentes electrónicas:**

- <http://www.historiacultural.com/2010/11/primera-guerra-mundial.html>
- <http://www.historialuniversal.com/2010/09/tratado-de-versalles.html>
- <http://www.biografiasyvidas.com/monografia/h/hitler/htm>

## GLOSARIO

**Justicia:** Del latín *iustitia*. Virtud cardinal que se define, desde Ulpiano, como constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo. También es el conjunto de todas las virtudes, por el que es bueno quien las tiene. Es la garantía del bien individual (justicias conmutativa y distributiva) y del bien social (justicia legal).

**Injusticia:** es la negación o lesión de la deuda que constituye como derecho de la cosa atribuida: lo injusto es la lesión del derecho.

**Dignidad:** como “principio de la dignidad humana” se entiende la exigencia enunciada por Kant como segunda fórmula del imperativo categórico: “obra de tal manera que tratar a la humanidad, tanto en una persona como en la persona de otro, siempre como un fin y nunca como un medio”. Este imperativo establece, en efecto, que todo hombre, y más bien todo ser racional, como fin en sí mismo, posee un valor no relativo, pero intrínseco, esto es la dignidad.

**Ius:** significa lo justo, formulado por los que saben de ello: los *iuris prudentes*. Los juristas romanos conciben el *ius* como la disciplina de lo justo y la *iuris prudentia* (jurisprudencia o ciencia del derecho) como la ciencia de lo justo y de lo injusto.

**Natural:** es lo producido por el principio de movimiento, o bien lo que se produce por sí o espontáneamente. En este sentido, se ha hablado de “derecho natural”, que es el derecho que consiste en conformarse al orden espontáneo de la naturaleza, o de la “religión natural”, que es la religión que la naturaleza misma revela a la razón o al corazón del hombre.

**Positivismo:** Es la doctrina que rechaza la metafísica o que defiende el valor prioritario de la ciencia como forma de conocimiento.

**Inherente:** hace referencia a que los derechos por naturaleza son inseparables de la persona humana.

**Jurista:** se deriva del término latino *ius*, que significa derecho, Jurista viene del *ius*, es quien se dedica al *ius*, al derecho, es el que sabe discernir el derecho y, por consiguiente, dice lo que es el derecho.

**Persona:** la persona es una sustancia individual de naturaleza racional (Boecio)

**Ley:** Es un ordenamiento racional dirigido al bien común y promulgado por la autoridad legítima. Parece derivar del latín *ligare* (atar), en cuanto comporta cierta obligación, y de *legere* (leer), en cuanto que se desprende de la naturaleza humana. En griego se decía *nomos*: norma. «Por la ley no nos gobierna un hombre, sino la razón» (Aristóteles). Toda ley es educativa y coactiva: enseña y obliga.

**Polis:** En la antigua Grecia, Estado autónomo constituido por una ciudad y un pequeño territorio.

**Tautología:** Repetición de un mismo pensamiento expresado de distintas maneras.

**Virtud:** El término designa cualquier capacidad o excelencia que pertenezca a cualquier cosa o ser.

**Sein:** La justicia está en el orden de la acción y de la conducta.

**Sollen:** la justicia como norma o mandato.

**Aborto:** acción de abortar. Expulsión del feto antes de que pueda vivir. Organismo pequeño y desmembrado.

**Legal:** prescrito por la ley; conforme a ella. Cumplido en las funciones de su cargo. Lícito, legítimo, justo.